DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
" trimestre	" 1.59
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda tener presente—Petitorio de colchones, tarimas, etc., formulado por la Jefatura de Canelones.

—A la Contaduría General - Nota de la Intendencia de Treinta y Tres relacionada con unas cuentas que adeuda.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Solicitud del Centro Comercial de Rivera para que no se permita el empalme de línea del Ferrocarril Central del Uruguay con la del Ferrocarril del Río Grande del Sur.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á las refacciones del cementerio de San José.

—Idem—Nota de la Intendencia de Paysandú sobre revisión de los cargos de inspectores de patentes de rodados.

—A la Intendencia de Artigas—Expediente de la 1.ª y 2.ª secciones de la Intendencia de Artigas, sobre procedimiento para pagos con cargo al rubro «Gastos de deslinde».

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con reparaciones de la Jefatura, Cárcel y Cuartel de San Eugenio.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia remitiendo copia del acta labrada con motivo del arqueo de Caja practicado en esa Intendencia.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando haber depositado $ 21.49 en la Sucursal del Banco de la República.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Solís (Minas).

—A la Intendencia de Minas—Antecedentes formados con motivo de una infracción cometida por el enfermero de la Casa de Aislamiento, P. Vázquez.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Expediente de Coriolano Cabeda, relativo á la posesión de una chacra en Rivera.

—Al Ministerio de Industrias—Telegrama de San José comunicando la existencia de aftosa en varios establecimientos.

—A la Contaduría General - Estados de ingresos y egresos de la Tesorería de la Dirección de Correos el día 13 del corriente.

—A la Contaduría General - Relación de descuentos por suscripción en Octubre al Diario Oficial.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Nacional de Hacienda, presupuesto por Octubre.

Juzgado Nacional de Hacienda, cuenta de Septiembre.

Escribanía General de Hacienda, presupuesto por Octubre.

Escribanía General de Hacienda, cuenta de Septiembre.

Junta Electoral de Artigas, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto por Octubre.

Fiscalía de San José, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Cerro Largo, presupuesto por Octubre.

Idem ídem ídem, cuenta de Agosto.

Junta Electoral de Flores, cuenta de Julio, Agosto y Septiembre.

Fiscalía de Policías, presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Cúmplase á la ley por la cual se concede al señor Antonio Lussich un premio de $ 10.000 y medalla de oro, por las plantaciones en Punta Ballena.

2—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo del original á que se refiere la anotación anterior.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 2.848,58, importe de un giro de dicha institución al señor Aimé Stevens, Comisario del Uruguay en la Exposición de Bruselas, á fin de solventar diversos gastos originados con motivo del funcionamiento del pabellón de la República.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

5—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el señor Juan Carlos Blanco Sienra, Director de la División de Ganadería, y encárgase de la Dirección interinamente al señor Subdirector don Teodoro Visaires.

6—Autorízase á la Dirección de Estadística Agrícola para invertir hasta la suma de $ 72.— en la impresión de 2.000 libretas destinadas al censo de cereales.

7—Nómbrase á don Carlos Maggiolo Catedrático interino de Introducción á las Matemáticas Superiores, en sustitución de don Federico N. Abadie, que falleció.

8—Se dicta resolución en un escrito del señor Félix Revello por el cual solicita se le expida una escritura aclaratoria relacionada con las ventas de diversas tierras fiscales ubicadas en el Departamento de Artigas.

9—Se autoriza al Consejo de la Escuela de Agronomía para invertir hasta la suma de $ 1048.43 en los gastos más urgentes que reclama el buen funcionamiento de la expresada escuela.

10—Se resuelve declarar que los exámenes extraordinarios de Zoología, Geología, Ingeniería y Construcciones á celebrarse en la Escuela de Agronomía tengan lugar en la primera quincena del mes de Marzo próximo.

11—Se manda librar orden de pago á favor de don Manuel Ferrari por la suma de $ 4.000, importe del 8.o certificado expedido por la Inspección T. de Edificios Escolares por obras practicadas por dicho señor durante el mes de Septiembre ppdo.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

13—Resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para contratar con la casa Barreiro y Ramos la impresión de la Memoria correspondiente al año 1909-1910.

14—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con los exámenes que deben rendir los Institutos Normales y Escuelas de Aplicación.

15—Resolución relativa á la suma que deberá percibir el señor Elzeario Boix, como Catedrático de Historia Universal de la Facultad de Matemáticas.

16—Se resuelve desestimar una solicitud del señor Luis M. Robles, relacionada con la introducción al país libre de derechos de Aduana de diversos materiales destinados á la enseñanza.

17—Acéptase la fianza ofrecida por el contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Tacuarembó, señor Prudencio O. Viñas.

18—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se proceda á la devolución de la suma de $ 10.00 á don Eduardo Alvarez, importe de los derechos que abonó por el registro de la marca «Sword Brand».

19—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las escuelas que han correspondido al Departamento de Soriano de acuerdo con la distribución que se hizo de las creadas por la ley de 7 de Mayo último.

20—Se manda librar orden de pago á favor de don Antonio Lussich por la suma de diez mil pesos ($ 10.000), importe de la prima que le concede la ley del 13 del corriente por las plantaciones en Punta Ballena.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

22—Nómbrase Inspectores de Extinción de Langosta en el Departamento de Soriano á los señores Manuel F. Reyes y Cándido Palacios con una asignación de $ 30.00 mensuales.

23—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir hasta la suma de $ 30.00 en la adquisición de una

corona que se colocará sobre la tumba de José Pedro Varela el 24 del corriente, aniversario de su fallecimiento.

24—Nómbrase Inspectores de Extinción de Langosta en el Departamento de Colonia á los señores Víctor Rodríguez y Juan Suider (hijo), con una asignación de $ 30.00 mensuales para cada uno.

25—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las escuelas que han correspondido al Departamento de Tacuarembó de acuerdo con la distribución que se hizo de las creadas por la ley de 7 de Mayo último.

26—Decreto por el cual se deja sin efecto el de 30 de Julio ppdo., por el cual se prohibía la importación de ganados procedentes de Inglaterra.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de $ 92.30 por diversos trabajos practicados en esta Secretaría durante los meses de Agosto y Septiembre pp dos.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

29—Resolución por la cual se crean nuevos servicios en la División de Ganadería, para el mejor funcionamiento de la expresada oficina.

30-31—Concédese á don Carlos Maggiolo acumulación de los sueldos correspondientes al cargo de ingeniero primero de la Sección Departamental de la Dirección de Obras Municipales y Catedrático interino de la Introducción á las Matemáticas Superiores.

32—Se resuelve declarar que es permitida la importación al país de equinos puros y equinos de carrera (por los puertos del litoral) siempre que á juicio de las respectivas inspecciones se habiliten locales apropiados para la observación que prescribe el decreto de 17 de Septiembre ppdo.

33—Decreto por el cual se encarga al doctor Mario Gil, Cónsul de la República en Norte América, el estudio sobre la fabricación de la carne en salmuera tipo «Chicago» con el fin de apreciar la posibilidad de implantar esa nueva industria en el país.

34—Se resuelve declarar cesante á don Felipe Saldaña, guardia sanitario de la División de Ganadería.

35—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las escuelas que han correspondido al Departamento de Maldonado en la distribución que se hizo de las 210 creadas por la ley del 7 de Mayo último.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de $ 176.00, importe de la adquisición de 3.000 carteles conteniendo las medidas profilácticas contra el carbunclo.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

38—Se resuelve desestimar una solicitud de don Domingo Mendy, relativa al otorgamiento de privilegio para un sistema de calzado denominado «Calzado Popular y Militar».

39—Se resuelve desestimar una solicitud de don Dalmiro Felippone, relativa al otorgamiento de privilegio para un baúl metálico denominado «Baúl Higiénico».

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 1.000, que será remitida al Club Fomento de Minas, á fin de solventar los gastos que demande la celebración de la Exposición Feria que tendrá lugar en el corriente mes en dicha localidad.

41—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

42—Se resuelve adquirir 50 ejemplares de la obra «Album del Salto», de que son autores los señores Américo Vila y Miguel Caucio, al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

43—Nómbrase al doctor José P. Urioste Jefe del Laboratorio de la Clínica Médica del doctor Francisco Soca con carácter honorario.

44—Nómbrase á don Vicente Gil auxiliar del Laboratorio de Química Analítica de la Facultad de Matemáticas en sustitución de don Perfecto Lago que renunció.

45—Resolución por la cual se aprueba la reglamentación propuesta por las diversas Secciones de la División de Ganadería.

46—Revalídase para el Ejercicio Económico corriente la autorización de 3 de Agosto de 1907 por la cual se autorizó el funcionamiento de la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

47—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores Pintos Ríos relativa á la instalación de luz eléctrica en el local que ocupará la División de Ganadería.

48—Autorízase á la División de Ganadería para invertir hasta la suma de $ 320.— en los gastos que le ocasionará la mudanza á su nuevo local.

49—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Exposición Feria de Sarandí del Yí por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—), importe del subsidio que le acuerda el Gobierno para la celebración de la fiesta ganadera que tendrá lugar en dicha localidad en Diciembre próximo.

50—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

51—Decreto reglamentando la percepción de impuestos de Policía Sanitaria Animal.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento N. de Ingenieros pasan los expedientes caratulados «Mueble mostruario», de propiedad de los señores C. Brandez y Ca.

«Una máquina de vapor rotativa y de expansión múltiple», de propiedad del señor Pedro Pingfano.

«El insuperable», de propiedad del señor Pablo García.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con el pago de los alquileres de la casa-habitación de la maestra de la escuela rural núm. 30 de Paso de los Francos, Departamento de Canelones.

—Sociedad Rural é Industrial de Soriano—Nota reiterando el pedido de versión en Tesorería General del sobrante del subsidio acordado á esa Asociación para una exposición.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de quince días solicita el vigilante de ese establecimiento, señor Antonio Castillo.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, correspondiente al mes de la fecha.

—Asociación Rural de Rocha—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica haber transferido para los días 6, 7 y 8 de Enero próximo la proyectada exposición que debía efectuarse en Diciembre del corriente año.

—División de Ganadería—Nota de la Asociación Rural é Industrial de Dolores acompañando el Reglamento-programa de la exposición á celebrarse en el mes de Noviembre próximo y solicitando el pronto despacho del pedido de subsidio.

—Junta Electoral de la Capital—Vuelve su nota sobre habilitación del local que ocupa la Oficina del Trabajo para la instalación y funcionamiento de las Comisiones Receptoras de votos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes pedido pronto despacho del expediente sobre reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 9 de «La Paz» (Departamento de Colonia).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con la expedición de un certificado de obras á favor del señor Juan M. Aubriot, por trabajos ejecutados en el edificio escolar que se construye en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en los depósitos fiscales denominados "Lerena" y "Pons".

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 238 de la Compañía "La Transatlántica", pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción de la línea á Malvín.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, pasa el expediente iniciado por don Alejandro Gallinal, pidiendo autorización para desviar un trozo del camino nacional en campo de su propiedad (13.a Sección judicial del Departamento de Soriano).

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente de privilegio caratulado "Un procedimiento para soldar y unir autogenésicamente el aluminio y las aleaciones ricas en aluminio", de propiedad del señor Mas Ulrich Shoop.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota de la Inspección T. Regional número 1, acompañando un plano de mensura del terreno de propiedad del señor Antonio Assandri.

—A la Dirección General de Impuestos Directos, á sus efectos, pasa la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, relativa á la autorización concedida á los señores José Stradella y Bautista Piemonte para el funcionamiento de motores en sus respectivos establecimientos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente iniciado por don Paul Perrot, solicitando privilegio para el invento denominado "Mezclas para utilizarse en la fabricación de materiales sílico-calcáreos".

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasan los antecedentes relacionados con la construcción de veredas en Colonia.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el expediente relativo á la expropiación de un terreno de propiedad del señor Cipriano Parga, para la construcción de un parque en Pando.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Hacienda relativa al despacho de materiales, solicitado por los señores Maffei y Cía. para la explotación de canteras.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la ley relativa á la distribución de los fondos provenientes del "superávit" del ejercicio 1909-1910.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota del Instituto Meteorológico Nacional, solicitando datos sobre coordenados geográficos de las ciudades y de los pueblos principales de la República.

—A informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el proyecto de puente á construirse sobre el arroyo Chileno, en el camino del pueblo de Nueva Palmira á "La Laguna".

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad de Ganadería de Tacuarembó, invitando al señor Ministro para el acto de la inauguración de la Exposición-Feria Ganadera, que tendrá lugar el 23 del corriente en San Fructuoso.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa el estado de la cuenta y depósitos en garantía del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Septiembre último.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

E. Cooper é hijo—Permiso por 100 cajones dinamita, para ser depositados en el Polvorín Nacional.—Concedido.

—Alberto Lalanne—Permiso por un cajón con seis mil cartuchos.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por un cajón dinamita.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso por un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Mariano Ferrer Serra—Solicita rendir examen de práctico lemán.—Pase á la Comandancia de Marina, á sus efectos.

—Empresa Puerto de La Paloma—Solicita uso del Pabellón Nacional para el vapor "Ventura".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Owczarski y Cámpora—Cuenta por $ 279.00, por sepelio del teniente coronel don Honorio Albín.—Informe la Contaduría General.

—Josefa P. de Montero, viuda de teniente 2.o—Solicita licencia.—Concedido.

—Dionisio Burgos, teniente coronel—Solicita licencia.—Concedida.

—Dirección de las Obras para la Academia General Militar y Escuela Naval—Solicita que la Empresa de Aguas Corrientes proceda á la colocación de tomas y contadores de agua.—Concedido.

—Manuel Pereyra (hijo), por doña Hiddie Feore—Solicita patente definitiva de navegación para la barca "Luis M. Moragues".—Corra la vista á la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 8.o de Infantería—Solicita premio de constancia para el cabo Faustino Martínez.—Informe la Contaduría General.

—Teniente coronel Valentín Arismendi—Solicita licencia.—Concedida.

—Dirección General de Aduanas—Provisión de pertrechos para las tripulaciones de las lanchas á vapor de las Receptorías de Fray Bentos y Mercedes.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Relación de la caballada que tiene en pastoreo y solicitud de pago de $ 280.00 que adeuda por ese concepto.—Pase á la Junta de A. Militar, para que informe.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Solicita provisión de 80 pares de botas.—Pase á la Junta de A. Militar para que informe en qué fecha se le hizo la última provisión.

—Aquilino Mas de Ayala—Solicita se suprima el descuento que por concepto de Sastrería le hace la Tesorería General.—Vista al señor Fiscal Militar, doctor Fabregat.

—Nieves Villagrán, menor de capitán—Solicita liquidación y abono de pensiones por Marzo, Abril y Mayo últimos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

La Secretaría

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado del escuadrón de Caballería núm. 1 Carlos Brehin, acusado del delito de asesinato.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra Carlos Brehin, soldado del Escuadrón de Caballería núm. 1, acusado por el señor fiscal militar coronel don Luis Fabregat, como autor del delito de asesinato en la persona del también soldado Edmundo Toranza, y fundando su acusación en los artículos 985 y 986 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, solicita se le aplique la pena de veinte años de penitenciaría.

Resultando: Que el 29 de Mayo ppdo., siendo próximamente las seis a. m., después del toque de diana y al retirarse de la formación, cargó su arma y disparó un tiro sobre Edmundo Toranza, produciéndole una herida que causó su muerte casi inmediata (informe médico de fs. 1, parte de fs. 2, declaración del encausado de fs. 5 vta. á fs. 7, del sargento Rosas de fs. 7 vta. á 9 vta.)

Resultando: Que la causa determinante de la acción criminal del encausado, fué haber tenido una discusión con Toranza primero, y que éste le insultó después con palabras obscenas, todo lo que ocurrió al ir á formar la "Banda para la Diana". (Confesión del procesado ya citada).

Considerando: Que el alegato de la defensa establece que el delito de su defendido es el previsto y penado por el artículo 980 del Código Militar, y que esa disposición no procede al caso en vista, desde que el hecho no se produjo "en un arrebato instatáneo de cólera ó indignación", producida por las ofensas que dice su autor le infirió la víctima, sino que "después de retirarse de la formación", faltando por consiguiente la condición de instantaneidad que establece dicho artículo.

Considerando: Que la acción del encausado es la prevista por el artículo 985 y penada por el artículo 986 del Código Militar, por concurrir al hecho la ventaja y alevosía que determina el primer artículo, y que á mérito de asistir al reo la circunstancia del artículo 756 se hace de aplicación lo dispuesto por ese artículo y por el 814, ambos del Código citado.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, Falla: Condenando al prevenido como reo del delito de asesinato á sufrir la pena de veinte años de penitenciaría, computándole la detención preventiva sufrida en forma legal.

Si no fuere apelada en tiempo, vuelva al despacho, á los efectos del artículo 319 del Código de Instrucción Criminal.—Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Octubre 14 de 1910.

ENTRADAS

Vapor argentino "Presidente Quintana", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Trader", de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hyanthes", de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Strathdon", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés "K. C. Henry", de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Sisak", de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Wartburg", de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Uruguay", de Salto, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Córdoba", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés "Zeelandia", de Amsterdam, con 44 pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor argentino "Londres", de Salto y escalas, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Frankby", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Presidente Quintana", para Puerto Madryn, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Nación", para Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Santa Rita", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Sisak", para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés "H. C. Henry", para Seattle (N. A.), sin pasajeros.

—Vapor inglés "Bellailsa", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés "Ceylan", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Sceptre", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Wartburg", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 26 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor holandés "Zeelandia", para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente

Guillermo Lyons.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE PROXIMO PASADO

Contaduría General del Estado.

Exemo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Octubre 10 de 1910.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el balance dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Septiembre ppdo. Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 11 de 1910.

Enterado, devuélvase á la Contaduría General para su publicación.

VIDAL.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Septiembre de 1910

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 31 de Agosto de 1910			$ 124.578 45	
» Importación, exportación, etc.		$ 1.185.403 41		
» Patente Consular de 1/2 o/o		» 14.632 79		
» Vales de tránsito		» 9.914 70		
» Impuesto Interno de consumos		» 18.578 78		
» Id á tabacos y cigarrillos		» 2.417 54		
» Id de 1 o/o sobre pagos		» 193 09		
» Id á especialidades farmacéuticas		» 847 12		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación		» 115 21		
» Id íd de 3 o/o sobre importación		» 1.655 39		
» Id de Giro de 1 1/2 o/oo		» 6.061 36		
» Impuesto de piedra y arena		» 11.591 58	» 1.251.410 97	$ 1.375.989 42
Dirección General de Impuestos Directos				
A Existencia en 31 de Agosto de 1910			$ 23.113 82	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 585.901 35			
» Id Id Campaña	» 2.369 82			
» Id Id Id 1/2 o/oo	» 147 52	$ 588.418 69		
» Patentes de invención		» 300 —		
» Id de perro		» 18 —		
» Idem de giro		» 1.467 75		
» Id id 1 1/2 o/oo—Aduana		» 6.061 36		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 811 23		
» Id de Biblioteca		» 624 25		
» Idem Universitarias		» 6.475 49		
» Id de montepío		» 14 25		
» Idem Consulares		» 174 75		
» Impuestos sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857		» 57 75		
» Id. íd.—Ley 30 de Agosto de 1893		» 30.741 98		
» Id. de Instrucción Pública		» 1.566 —		
» Id de 1 o/o sobre pagos		» 1 50		
» Id. de verificación de pesas y medidas		» 6 —		
» Devoluciones		» 31 51		
» Papel sellado		» 33.186 80		
» Timbres		» 27.453 51		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 149 80		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 294 13		
» Timbres por cheques bancarios		» 1.479 03		
» Id. por Patente		» 3.007 40		
» Consignaciones por Patentes de Giro		» 3.427 96		
» Certificados rurales		» 16 80		
» Lista Civil		» 19 30		
» Multas		» 1 90	» 705.807 19	» 728 921 01
Dirección General de Impuestos Internos				
A Existencia en 31 de Agosto de 1910			$ 15.817 54	
» Impuesto al alcohol		$ 22.651 80		
» Id. á la cerveza		» 3.915 44		
» Id. á los fósforos		» 23.100 —		
» Id. á tabacos y cigarrillos		» 57.552 46		
» Id. íd. íd. Aduana		» 2.417 54		
» Id. á los vinos		» 325 12		
» Id. Interno de consumos		» 18.578 78		
» Id. á especialidades farmacéuticas		» 4.626 84		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	$ 7.102 19			
» Id. Id. Id. Aduana.—Efectivo	» 112 95			
» Id. Id. Id. Id.—Vales	» 2.230 94	» 9.446 08		
» Id. Id. de 3 o/o sobre importación	$ 94.640 07			
» Id. íd. íd. Aduana	» 1.657 65	» 96.297 72		
» Id. á Compañías de Seguros		» 493 —		
» Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 697 79		
» Devoluciones		» 29 13		
» Entradas eventuales		» 2 14		
» Multas		» 168 05	» 240.301 89	» 256.119 43

Dirección General de Correos y Telégrafos

A Rentas Generales		$ 53.424 17	
» Sección Internacional		» 918 37	
» Devoluciones		» 21 87	$ 54.364 41

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 31 de Agosto de 1910		$ 67.492 81	
» Banco de la República—Recibido de dicho en c/c.	$ 1.333.000 —		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos	» 13.170 83		
» Marcas y señales para ganado	» 357 —		
» Marcas de fábrica y de comercio	» 615 —		
» Registro General de Poderes	» 1.045 62		
» Multas, carcelajes, etc.	» 1.521 13		
» Derechos de firmas	» 1.084 66		
» Derechos Consulares—Ley 21 de Mayo de 1906	» 14.411 09		
» Proventos del Diario Oficial	» 2.909 21		
» Devoluciones	» 763 01		
» Derechos de actuación	» 1.730 05		
» Escribanía de Marina	» 55 50		
» Montepío Civil y Militar	» 7 50		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 58 —		
» Hospital Militar	» 3.000 —		
» Entradas Eventuales	» 437 98		
» Costas prescritas	» 138 96		
» Proventos de la Escuela de Artes y Oficios	» 2.403 22		
» Decreto 3 de Marzo de 1903—Depósito por rancho	» 91 60		
» Impuesto de serenos	» 206 70		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 20 50		
» Eventuales del Interior—Reintegro	» 26 52		
» Id. de Hacienda—Id.	» 12 —		
» Lista Militar	» 48 78		
» Gastos de movilización de fuerzas	» 235 22		
» Lista Civil	» 258 79		
» Eventuales de Guerra—Reintegro	» 9 90		
» Ley 13 de Abril de 1910—División de Ganadería	» 1.065 30		
» Subsidio á Jefaturas	» 8 —	» 1.383.742 07	» 1.451.234 88
			$ 3.866.629 15

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Lóndres y Río de la Plata

Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente	$ 523.312 34	
Id. el 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 61.571 50	$ 592.883 84

» Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 293.380 23	
Id. íd. íd. por Patente Consular	» 14.632 79	
Id. para servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro—1905	» 231.766 53	
Id. á la orden de la Dirección G. de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 11.591 58	» 601.371 13

» Dirección G. de Impuestos Directos

Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo		» 6.061 36

» Dirección General de Impuestos Internos

Entregádole por:		
Impuesto interno de consumos	$ 18.578 78	
Id. á tabacos y cigarrillos	» 2.417 54	
Patente de 1 °/o sobre exportación	» 112 95	
Id. de 3 °/o sobre importación	» 1.657 65	» 22.766 92

» Comisión Nacional de Caridad

Entregádole por impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 493 09	

» Otros rubros

Vales de tránsito amortizados	» 9.914 70	
Lista Civil	» 5.397 59	
Devoluciones	» 11.175 91	
Artículo 5.o de la ley de Aduanas	» 200 20	
Ejercicios anteriores, etc.	» 14.112 35	
Impuesto á especialidades farmacéuticas	» 847 12	
S. R. 13 de Abril de 1910—Empresa Pescantes de Aduana	» 1.145 02	
Ferrocarril Midland del Uruguay, á cuenta de garantía	» 530 02	
Idem Noroeste del Uruguay, á cuenta de garantía	» 26 83	$ 1.266.626 13

Dirección General de I. Directos

» Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 578.093 85	
Id. á la orden de la Dirección G. de I. Pública por:			
Impuesto sobre herencias	$ 29.007 70		
Id. de Instrucción Pública	» 1.569 60		
Patentes de perros	» 14 —	» 30.591 30	$ 608.685 15

Por JUNTA E. A. DE LA CAPITAL			
Entregádole por 1 °/₀₀ del Impuesto Inmobiliario en la Capital		$ 88.600 —	
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda		» 150 —	
Consignaciones y recargos de Contribución Inmobiliaria		» 264 06	
Devoluciones		» 255 60	
Entregado por venta de estampillas, á las siguientes oficinas:			
Archivo G. Administrativo		» 294 63	
Biblioteca Nacional		» 294 62	
Registro G. de R. de E. Civil		» 827 18	
Universidad		» 6 166 97	$ 765.538 21
Dirección General de I. Internos			
» BANCO DE LA REPÚBLICA			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 126.838 24	
» COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO			
Entregádole por Patente A. E. de 1 °/₀ sobre exportación	$ 7.323 51		
Id. por Id. Id. de 3 °/₀ sobre importación	» 98.657 92	» 105.981 43	
» COMISIÓN N. DE CARIDAD			
Entregádole por Patente á Compañía de Seguros		» 493 —	
Ley 7 de Noviembre de 1899—Art. 4.o de dicha y 10.o de su decreto reglamentario—Vales de 1 o|o sobre exportación		» 2.230 94	
Multas		» 134 02	» 235.677 63
Dirección G. de Correos y Telégrafos			
» Banco de la República—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 52.101 09	
Idem Idem—Sección Internacional		» 918 37	
Comisiones á agentes de correos		» 1.344 95	» 54.364 41
Tesorería General de la Nación			
» Presupuestos de la Lista Civil		$ 491.253 66	
Id. de la Lista Militar		» 163.068 60	
Subvención á la Revista de la Unión I. Uruguaya		» 200 —	
Id al Instituto Sanducero		» 180 —	
Personal y gastos de imprenta y Administración del DIARIO OFICIAL		» 1.552 05	
Papel		» 609 84	
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, etc.		» 93 25	
Comisiones		» 113 14	
Giros postales		» 20 08	
Gastos para publicación de leyes, etc.		» 177 —	
Comisión Nacional de Caridad.—Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 14.120 92	
Acuerdo 29 de Noviembre de 1905 — Gastos de guerra, á reintegrar		» 267 50	
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 100 —	
Carbón, artículos navales, etc.		» 219 45	
Eventuales por viático		» 1.869 75	
Para visitas, diligencias oficiales, etc.		» 162 —	
Comisiones por giros bancarios		» 124 49	
Gastos de conducción de presos		» 384 94	
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio		» 8.786 39	
Asilo del Buen Pastor		» 504 —	
Gastos de las Juntas Electorales		» 686 87	
Vestuarios para policías		» 198 —	
Honras fúnebres		» 33 —	
Premio de constancia		» 905 76	
Premio de enganche		» 1.857 21	
Gastos de propaganda		» 80 66	
Servicio de informaciones		» 100 —	
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc		» 194 81	
Composturas de zapatería y talabartería		» 335 —	
Masita		» 464 39	
Para fiestas patrias		» 4.607 77	
Vestuario, equipo y menaje		» 5.858 46	
Devoluciones		» 10 —	
Medicamentos		» 228 60	
Servicio telefónico		» 219 —	
Forraje, pastoreo y herraduras		» 5.024 52	
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.		» 1.106 60	
Alumbrado y agua		» 1.126 38	
Raciones		» 25.628 35	
Gastos de movilización de fuerzas de 1910		» 9.455 30	
Gastos de justicia		» 76 20	
Hospital Militar		» 3.000 —	
Gastos del Registro de Leyes		» 25 —	
Impuesto de abasto		» 418 83	
Id al alcohol		» 346 —	
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro		» 1.939 26	
Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios		» 2.719 53	
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 866 42	
Ley de Contribución Inmobiliaria—Artículos 22 y 30		» 2.024 50	
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos		» 170 27	
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 1.077 80	
Ley 18 de Diciembre de 1909—Escuela de Agronomía		» 60 —	
Ley 16 de Julio de 1908—Faros, señales sonoras, etc.		» 599 71	
Ley 27 de Octubre de 1908—Extinción de la langosta		» 20.000 —	
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por Guías		» 1.799 97	
Ley 13 de Enero de 1910—Gastos del Puerto		» 8.425 73	
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares		» 23.643 —	
Ley 14 de Mayo de 1909—Exposiciones, Ferias		» 20.000 —	

Ley 14 de Julio de 1909—Marina Nacional y otros arbitrios			$ 1.530 49
Ley 18 de Diciembre de 1909—Edificios para la Universidad			» 80 000 —
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas			» 1.616 91
Ley 5 de Marzo de 1909—Impuesto de 5 o/o sobre sueldos (Supresión)			» 22.639 36
Ley 23 de Enero de 1906—Empréstito de Conversión—Art. 17			» 2.080 —
Ley 1.o de Abril de 1910—Reforma en la planilla de Guerra			» 21.368 59
Ley 13 de Abril de 1910—División de Ganadería			» 7.758 81
Superávit del Ejercicio 1905-1906			
Para vialidad y obras públicas			» 478 23
Superávit del Ejercicio 1906-1907			
Ley 15 de Mayo de 1908—Obras de saneamiento		$ 338 94	
Ley 21 de Diciembre de 1907—Faro en el Banco Inglés		» 65 —	
Ley 15 de Mayo de 1908—Policía Sanitaria		» 15.000 —	» 15.403 94
Superávit del Ejercicio 1907-1908			
Ley 22 de Diciembre de 1908—Obras de saneamiento			» 58.939 81
Superávit del Ejercicio de 1908-1909			
Ley 29 de Septiembre de 1909—Penitenciaría, cárceles, etc.		$ 20.069 93	
Ley 29 de Septiembre de 1909—Construcción de Cuarteles, etc.		» 8.000 —	
Ley 29 de Septiembre de 1909—Exposiciones Ferias		» 6.000 —	
Ley 29 de Septiembre de 1909—Reparaciones de Aduanas, etc.		» 1.078 20	» 35.148 13
Por EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES			
Pagado por: Suministros, remuneraciones, gastos del censo, gastos extraordinarios, diversos trabajos, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		$ 3.366 34	
» EVENTUALES DEL INTERIOR			
Pagado por: Sueldos, suministros, gastos de comisiones, alquileres, remuneraciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 4.537 69	
» EVENTUALES DE HACIENDA			
Pagado por: Publicaciones, remuneraciones, gastos extraordinarios, alumbrado, sueldos, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.045 99	
» EVENTUALES DE INDUSTRIAS, TRABAJO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Pagado por: Alquileres, suministros, diversos trabajos, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.977 49	
» EVENTUALES DE OBRAS PÚBLICAS			
Pagado por: Sueldos, asignaciones, suministros, servicio telegráfico, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 972 77	
» EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA			
Pagado por: Suministros, diversos trabajos y construcciones, comisiones, publicaciones, gastos extraordinarios, servicio telegráfico, sueldos, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.		» 21.467 58	» 33.367 86
Obligaciones de la Nación			
Clases Pasivas, Civiles y Militares		$ 139.614 35	
» DIVERSOS CRÉDITOS			
Hospitales del Salto y Mercedes	$ 400 —		
Alquileres	» 730 —		
Liceo Colonia Valdense	» 100 —		
Aguas Corrientes	» 500 —		
Subsidio á Jefaturas	» 3.923 46		
Líneas telefónicas á Maldonado y Rocha	» 104 —		
Telégrafo Oriental	» 1.000 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —		
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 100 —		
Id. íd. de Fray Bentos	» 100 —	» 12 957 46	
» DIVERSAS LEYES			
Ley 3 de Septiembre de 1910—Agasajos al doctor Sáenz Peña, etc.	$ 22.072 02		
Ley 24 de Julio de 1910—Conservatorio Musical «La Lira»	» 300 —		
Ley 23 de Julio de 1910—Adquisición del método «El Francés»	» 350 —		
Ley 19 de Julio de 1910—Subvención al Círculo de la Prensa	» 300 —		
Ley 12 de Julio de 1910—Cámara de Senadores	» 1.575 05		
Ley 19 de Julio de 1910—Comisión de Cuentas	» 82 23		
Ley 19 de Julio de 1910—Cámara de Representantes	» 129 07	» 24.808 37	
» EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.			
Ley 9 de Julio de 1909—Pensionado Miguel Llerena	$ 150 —		
Ley 9 de Julio de 1908—Id. G. Ossimani	» 150 —		
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela N. de Artes y Oficios	» 7.137 84		
Ley 13 de Abril de 1909—Caja Escolar	» 2.000 —		
Ley 12 de Julio de 1909—Adquisición de ejemplares «Anotaciones al Código Civil»	» 900 —		
Ley 13 de Julio de 1908—Hospital de Minas	» 259 —		
Ley 5 de Mayo de 1909—Trasporte «Maldonado»	» 2.049 53		
Ley 11 de Mayo de 1909—Escuela Naval	» 150 —		
Ley 31 de Mayo de 1909—Vapor Correo	» 1.156 60		
Ley 18 de Abril de 1910—Aumento de policías en Campaña	» 3.634 29		
Ley 21 de Julio de 1909—Hospital de Mercedes	» 200 —		
Ley 6 de Abril de 1909—Liceo Colonia Valdense	» 80 —		
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Veterinaria	» 2.695 —		
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Agronomía	» 6.481 37		

Ley 2 de Mayo de 1910—Reorganización de los Consejos de Higiene	$ 608 75			
Ley 16 de Julio de 1909—Archivo Nacional	» 582 50			
Ley 31 de Diciembre de 1908—Universidad	» 861 49			
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela de Comercio	» 176 68			
Ley 20 de Abril de 1910—Cuerpo de Bomberos	» 1.040 39			
Sueldos, pensiones y gastos	» 71.596 39	$ 101.909 88	$ 279.290 06	$ 1.389.142 15
				$ 3.651.348 53
Por EXISTENCIAS que pasan á Octubre como sigue:				
» TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según arqueo:				
En efectivo		$ 38.657 97		
Id. íd. Comisión Nacional de Caridad—Impuesto 1 %		» 13.170 83		
Id. Títulos de Deuda Consolidada		» 10.058 —		
Id. documentos á descargar		» 205 93	$ 62.092 73	
» DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Saldo según avisos del movimiento de fondos:				
En efectivo		$ 105 63		
En documentos á descargar		» 109.257 66	» 109.363 29	
» DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Saldo según avisos del movimiento de fondos			» 23.382 80	
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS				
Saldo según avisos del movimiento de fondos			» 20.441 80	» 215.280 62
				$ 3.866.629 15

Montevideo, Octubre 10 de 1910.

M. García Corbo

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.* V.º B.º—*P. Arredondo.*

625-v.oct.16.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Expedientes al despacho de los señores Jueces Letrados Departamentales para dictar sentencia.

Juzgado Letrado de Canelones

Septiembre 16— Antonio Robaina con Genaro Delassio.

Juzgado Letrado de Florida

Septiembre 16— Gregoria Burgos, venia.

Juzgado Letrado de Soriano

Septiembre 1.o— Vargas con Peirano. 26 un sumario. Octubre 3, Saturnino Merniés con Arturo Fitz Herbert. 4 una causa por desacato.

Juzgado Letrado de Paysandú

Desde el 3 de Octubre, una causa por pelea. Dos por heridas. José Calvo con Rafael Punturet. Roque Rouco con Luis V. Galli. Joaquín B. Masa con Baldomero Tabeas. Hermenegilda Borches de Méndez con Luciana B. de Márquez y otros. Un juicio sobre divorcio.

Juzgado Letrado de Artigas

Septiembre 29—Vicente Borges do Canto con José Da Rosa Dutra. Septiembre 30, Pantaleón Pereda con la sucesión de Francisco Gutiérrez.

Juzgado Letrado del Salto

Septiembre 24—Luis Baptista con Adolfo Mena Barreto. 24, otro seguido por las mismas partes. 27, María F. de Siqueira con Eufrasia M. de Trinidada. 27, E. Pera con N. Mihanovich. 28, Héctor B. Moratorio con V. y N. Sabio. 29, José L. Minelli con suc. I. Juda. 30, Miguel J. Artola con Juan F. y Virgilio González Viana. Del 24 al 30 de Septiembre, diez causas criminales.

Juzgado Letrado de Tacuarembó

Junio 7—Rogelio Trinidad y otros con suc. Juan M. Martínez. Junio 18, Marcelina M. de Zas con B. Trinidad. 28, el Fisco con F. Mazuchelli. Julio 6, Ricardo Acosta con Claro M. Coitiño. Agosto 6, José A. Freire con José Meneses. 8, Francisco Dutil con Urbano Machado Bitancurt. 24, Ricardo Acosta con Antolín Ibarra.

Juzgado Letrado de Rocha

Septiembre 3—Desiderio Prieto con sucesión Virgilio Prieto.

Juzgado Letrado de Rivera

Mayo 1—Alejandro de Carlos con Vargas Santos y Cía. Junio 11, Sanguinetti y Cía. con Santiago Casal.

Juzgado Letrado de Río Negro

Del 15 al 28 de Septiembre, cuatro causas criminales.

Septiembre 17—Una causa por robo. Otra por pelea y heridas. 20, otra por contrabando. Octubre 3, otra por disparo de arma. 4, otra por heridas. 5, otra por pelea. 6, otra por abigeato.

Nota: Los señores Jueces Letrados Departamentales de Maldonado, San José, Flores y Minas han elevado un certificado por el que consta no tener al despacho ningún expediente para dictar sentencia interlocutoria ni definitiva.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

J. Cubiló, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Primera discusión del proyecto de ley sobre Asistencia Pública Nacional.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 15 de Octubre de 1910

Juana V. de Parpagnoli, Pablo Molinari, Tomás Bertonasco, Máximo Giamboni, Serafín Grimoldi, Marcos Fornogne, José Lemoine, Manuel P. Silveira, Isabel Seaward, Benito Ledino, Pablo De María, Domingo Zunino, Ismael Nievas.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 68

CAMARA DE SENADORES.

Sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Campisteguy, Olivera, Ros, Serrato, Pérez Olave, Enciso, Fleurquin, Segundo, Accinelli y Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se otorga un premio de diez mil pesos y medalla de oro á don Antonio Lussich por sus plantaciones en Punta Ballena."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley dando destino al superávit correspondiente al ejercicio 1909-1910."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Edward Steen, concesionario para la construcción del Canal Zabala y Ferrocarril Eléctrico á la Colonia, solicita el pronto despacho de dicho asunto."

—A sus antecedentes.

"El señor Anastasio Gamarra, en representación de la señora Manuela Correa de Presa, solicta devolución de antecedentes."

—Entréguese por Secretaría, previo recibo.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta de un proyecto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por medio del cual se fija destino al superávit de 1910-1911.

Hago moción para que este proyecto sea tratado sobre tablas, teniendo en cuenta que él es conocido por los honorables colegas del Senado, y por ser su resolución relativamente fácil.

Aparte de estas consideraciones, existen otras, y es que la aplicación de varias de sus partidas es de necesidad inmediata.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ros—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se trate, después del asunto á que se ha referido el señor senador por Canelones, otro venido de la Cámara de Representantes, por el cual se otorga al ciudadano don Antonio Lussich un premio y una medalla de oro.

Este asunto es conocido, no solamente por el Honorable Senado, sino por el país entero, y no puede tener más que una solución, que es la aprobación de lo resuelto ya por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Es, pues, un asunto fácil y de estricta justicia, que puede tratarse en las condiciones que yo propongo.

Formulo, pues, moción en ese sentido.

Hay también otro asunto despachado por la Comisión de Fomento, relativo al alumbrado público de las ciudades de Melo y Flores, que, más que un asunto de deliberación, es de simple trámite.

Para todos los Departamentos que han establecido luz eléctrica en sus capitales, los proyectos han sido tratados en esta forma, sobre tablas, por el Honorable Senado, y por eso creo que pueda repetirse el procedimiento.

Dejo hechas estas dos indicaciones, y espero que el Honorable Senado las aprobará.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del proyecto de ley sobre aplicación del superávit.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Del superávit producido en el ejercicio de 1909-1910 se destinarán: seiscientos mil pesos ($ 600.000) para reforzar los recursos creados por la ley de 13 de Octubre de 1905; pudiendo aplicarse esos fondos á los estudios y obras de saneamiento, á la construcción de carreteras, puentes, puertos en el litoral y mejoras en los ríos; doscientos mil pesos (200.000 pesos) para contribuir á abonar los reclamos por suministros y perjuicios de la movilización de fuerzas efectuada en Enero y Febrero de 1910; treinta mil pesos (pesos 30.000) para mejorar la situación del Ateneo de Montevideo; doscientos veinticinco mil pesos (pesos 225.000) para construcción y reparación de cuarteles, edificio de la Escuela Militar y Naval y local para Tribunales Militares; veinticinco mil pesos (pesos 25.000) para adquisición de armamento; cincuenta mil pesos (pesos 50.000) para subsidio á Exposiciones-ferias; veintisiete mil pesos (pesos 27.000) para costear la concurrencia de la República á la Exposición de Turín; ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000) para terminación del edificio de la Escuela de Veterinaria, cooperar á los gastos de instalación de las diversas Facultades y Escuelas Universitarias en sus nuevos locales; doscientos cincuenta mil pesos (250.000 pesos) para construcción y reparación de edificios policiales, cárceles é instalaciones telegráficas y telefónicas; veintinueve mil setenta y ocho pesos con noventa y un centésimos (pesos 29.078.91) para adquisición de la Isla del Queguay; setenta mil novecientos veintiún pesos con nueve centésimos (pesos 70.921.09) para reparaciones en los edificios y muelles de las Aduanas de la Capital y Receptorías y adquisición de embarcaciones, y noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 99.962.50) para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 2.o La aplicación de los treinta mil pesos ($ 30.000) que se destinan para el Ateneo de Montevideo, quedará sujeta á lo que resuelva el Cuerpo Legislativo en ley especial sobre este asunto.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto correspondiente.

—Se leyó lo siguiente:

"La Honorable Cámara de Rpresentantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Otórgase á don Antonio Lussich un premio de pesos diez mil, que se tomarán de rentas generales, y una medalla de oro de primera clase, por sus plantaciones en Punta Ballena.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ros—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Rocha, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto que corresponda.

—Se empezó la lectura del proyecto sobre alumbrado eléctrico en la ciudad de Melo.

Señor Ros—Pido la palabra.

Como en la discusión particular se van á leer los artículos, no hay para qué fatigar al señor Secretario con la lectura de un contrato tan largo.

Mociono, pues, para que se suprima esa lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo para contratar con los señores da Silveira Hnos. el servicio de alumbrado eléctrico de la Capital del Departamento, en los términos establecidos á continuación:

A) La concesión durará veinticinco años contados desde el otorgamiento de la escritura definitiva, y el servicio empezará á hacerse dentro de los diez meses después de firmada ésta.

B) El alumbrado público constará en todo tiempo de trescientas lámparas incandescentes de 16, 32 y 50 bujías decimales, y de lámparas de arco voltáico de 900 bujías, como mínimum, sin perjuicio de que si los adelantos de la ciencia permitieran la sustitución de ese alumbrado por otros sistemas, la empresa puede ser obligada á adoptarlos con plazo de un año para el cambio, y reduciéndose proporcionalmente los precios aceptados en el presente.

C) El servicio de alumbrado empezará á la puesta del sol y cesará media hora antes de la salida de éste.

D) El concesionario deberá comprometerse á atender todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como también cualquier otro pedido de oficinas públicas ó de los particulares, respecto á edificios comprendidos dentro del radio que se fija para el alumbrado público.

E) La empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad de que las instalaciones interiores en edificios públicos ó particulares y de la dependencia del Estado, las hará por el precio de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados.

F) Las lámparas de alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro del modelo aceptado, y para los arcos voltaicos se adoptarán los métodos de suspensión que den mayor seguridad y firmeza á los mismos.

G) Las lámparas de incandescencia del alumbrado público se cambiarán por la empresa concesionaria cada dos meses, desde el 1.o de Abril hasta el 30 de Septiembre, y cada tres meses desde el 1.o de Octubre hasta el 31 de Marzo, sin perjuicio de sustituir de inmediato aquellas que por cualquier causa se inutilizaran dentro de esos plazos.

H) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor ó fortuito, podrá la empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en éstos, la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el que fuese estrictamente necesario para reparar provisoriamente el desperfecto eventual y reactivar el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula O.

I) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la Usina estará provista de generadores de vapor, motores, dínamos y accesorios de reserva, de poder suficiente para el alumbrado público, y prontos siempre para sustituir inmediatamente cualquiera de las unidades que estén funcionando.

J) Tanto en el planteamiento de la Usina, como en las instalaciones y servicios de alumbrado, el concesionario cumplirá las disposiciones de las leyes y decretos vigentes en la materia, debiendo, además, ceñirse á las prescripciones del "Reglamento Francés", ó al de la "Unión Alemana de Electrotécnicos", en vigencia.

K) La maquinaria de la Usina deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, y en éste y en los demás divisorios no podrá apoyarse trasmisión alguna.

L) La chimenea de la Usina deberá ser construída á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros; se elevará, por lo menos, hasta veinte metros del nivel del suelo, y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar molestias ni perjuicios á los vecinos.

M) Todas las veces que lo estime conveniente, la Intendencia podrá inspeccionar las instalaciones y verificar el consumo de energía eléctrica de las lámparas, debiendo la empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto.

N) Los materiales y artículos destinados á la construcción de la Usina, sus dependencias é instalaciones eléctricas exteriores, serán exonerados de todos los derechos de importación ordinarios y adicionales, como asimismo la empresa estará completamente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato.

Ñ) La Intendencia se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la empresa concesionaria.

O) Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público faculta á la Intendencia para descontar el importe de la luz que no se hubiera suministrado, sin perjuicio de que en los casos no considerados de fuerza mayor ó fortuitos pueda imponer á la empresa multas de diez hasta veinticinco pesos.

P) La Intendencia abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose la Empresa el derecho de suspender el alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades.

Q) La empresa no podrá cobrar en ningún tiempo por el servicio de alumbrado precios mayores que los que se establecen en la tarifa siguiente:

Alumbrado Público—Lámparas incandescentes de 16 bujías: mensual, ps. 1.00; de 32 bujías, ps. 1.40; de 50 bujías, ps. 1.75. Voltaicos de 900 bujías, ps. 9.00.

Alumbrado de Oficinas del Estado y Municipales—Lámparas incandescentes de 5 bujías, media noche, ps. 0.35 mensuales; de 10 bujías, ps. 0.60; de 16 bujías, ps. 1.00; de 25 bujías, ps. 1.30; de 50 bujías, ps. 2.00.

Alumbrado de Oficinas del Estado y Municipales—Lámparas incandescentes de 5 bujías, toda la noche, ps. 0.60 mensuales; de 10 bujías, ps. 1.00; de 16 bujías, ps. 1.40; de 25 bujías, ps. 1.80; de 50 bujías, ps. 2.50.

Alumbrado particular—Lámparas incandescentes de 5 bujías, media noche, ps. 0.50 mensuales; de 10 bujías, ps. 0.80; de 16 bujías, ps. 1.20; de 25 bujías, 1.50.

Alumbrado particular—Lámparas incandescentes de 5 bujías, toda la noche, ps. 0.80 mensuales; de 10 bujías, ps. 1.20; de 16 bujías, ps. 1.60; de 25 bujías, 2.00.

Los precios que regirán para el servicio por contador serán los siguientes:

Oficinas del Estado y Municipales—Para el consumo mensual, de 1 á 40 kilowatts en adelante, ps. 0.18; de 40 á 50 kilowatts, ps. 0.16; de 50 kilowatts en adelante, ps. 0.15.

Particulares—Para consumo mensual de 1 á 40 kilowatts, ps. 0.20; de 40 á 50 kilowatts, ps. 0.18; de 50 kilowatts en adelante ps. 0.17.

Fuerza motriz, calefacción, ventiladores, etc.—Para consumo mensual de 1 á 40 kilowatts, ps. 0.14; de 40 á 100 kilowatts, ps. 0.12; de 100 kilowatts en adelante, ps. 0.11.

En el servicio por contador, los abonados pagarán ps. 0.50 mensual de alquiler por cada contador, quedando éstos de propiedad de la empresa, y pudiendo la Junta E. Administrativa inspeccionarlos siempre que lo estime conveniente, para verificar su exacto funcionamiento.

Para tener derecho al servicio por contador, será necesaria la instalación de cinco lámparas, como mínimum.

Los consumidores por contador podrán adquirir de su cuenta las lamparillas, siéndoles facultativo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de las respectivas instalaciones.

Los contadores deberán ser suministrados por la empresa y quedarán de propiedad de ésta, reservándose la Intendencia el derecho de inspeccionarlos todas las veces que lo estime conveniente para verificar su exacto funcionamiento. La Empresa no podrá cobrar en ningún caso por alquiler del contador más de cincuenta centésimos mensuales.

R) Las disensiones ó dificultades que puedan surgir eventualmente entre la Intendencia y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en perso-

nas radicadas en la ciudad de Melo, no pudiendo, en ningún caso, demorar más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo que circunstancias especiales hicieran necesario el asesoramiento de personas técnicas, y entonces el término para laudar se extenderá hasta treinta días, como máximo.

Las partes designarán los árbitros en los primeros quince días de cada año, y en caso de desacuerdo, el nombramiento se hará por el Juez Letrado Departamental.

S) El concesionario queda obligado á presentar dentro de sesenta días perentorios un proyecto por duplicado de la instalación de alumbrado, que deberá comprender:

1.o Plano y memoria descriptiva, con el cálculo completo de la instalación, cálculo de las redes, distribución de los feeders y conductores.

2.o Plano completo de la Usina, maquinarias, tableros, con ubicación de los mismos.

3.o Detalles de los postes, soportes y aisladores para las líneas de las columnas y brazos para las luces del alumbrado y suspensión de arcos.

T) Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio, ni modificar el plan de las instalaciones sin previa autorización de la Junta.

U) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá depositar, antes de firmarse el contrato respectivo, en el Banco de la República y á disposición de la Intendencia Municipal de Melo, la cantidad de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de rentas, suma que podrá retirar cuando haya invertido en instalaciones hasta el duplo de su importe.

Art. 2.o Declárase sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes, los muros y fachadas situados en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.

La Empresa quedará obligada á remover por su cuenta los soportes, siempre que los propietarios tengan que hacer obras que así lo requieran en los muros ó edificios.

Art. 3.o Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la Usina é instalaciones en la siguiente forma:

De los diez á los quince años, á precio de tasación con el 15 por ciento de bonificación para la Empresa; de los quince años á los veinte, á precio de tasación con el 10 por ciento de bonificación, en ambos casos al contado, y de los veinte años en adelante, á precio de tasación simplemente, pagadero el importe la mitad al contado y el resto á tres años de plazo, por semestres vencidos y sin intereses.

Art. 4.o A los veinticinco años, la Usina y demás instalaciones pasarán, sin retribución alguna, á ser propiedad del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se establecerá, en el momento de firmarse el contrato respectivo, un gravamen hipotecario preferente á favor del Municipio de Melo, por el término de la concesión, y las autoridades municipales podrán tomar en cualquier tiempo las medidas oportunas para asegurarse de la buena conservación de los materiales por cuenta del concesionario.

Art. 5.o Queda comprendida la ciudad de Melo en las disposiciones de las leyes de 10 de Junio de 1903, sobre monto del impuesto de alumbrado en las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 17 de Septiembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado los dos convenios celebrados por las respectivas Juntas de Cerro Largo y Flores, con el fin de dotar á las capitales de esos Departamentos, de alumbrado público y particular de corriente eléctrica, convenios remitidos por el Poder Ejecutivo, después de la tramitación correspondiente por las respectivas Oficinas Públicas.

Tratándose de asuntos análogos, sino idénticos á los que se han adoptado en diversos Departamentos de la República, y por lo tanto perfectamente estudiados, Vuestra Comisión cree que no hay inconveniente alguno en que le prestéis vuestra definitiva aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 3 de 1910.

Mateo Magariños Veira.
Francisco J. Ros.
Manuel B. Otero.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión el artículo 1.o.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Está en primera discusión general el proyecto relativo á la Usina Eléctrica de Trinidad.

El proyecto es el siguiente:

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta E. Administrativa del Departamento de Flores para contratar con los señores Carbonell y C.a el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad, y en los términos establecidos á continuación: a) La concesión durará veinte años contados desde el otorgamiento de la escritura definitiva, y el servicio empezará á hacerse dentro del primer año; b) El alumbrado público constará en todo tiempo, como mínimum, de doscientas treinta lamparillas y veinticuatro lámparas de arco voltaico. Estas y algunas lamparillas se colocarán en los lugares que indique la Intendencia, del cuadrilátero que cierran las calles: Rincón de Porongos, Santa Lucía, Sarandí y San Borja y se extenderá además hasta el Hospital.

El aumento extraordinario y definitivo del alumbrado público fuera de esos límites, será convenido entre la Junta y los empresarios; c) El servicio de alumbrado empezará á la puesta del sol y cesará una hora antes de la salida de éste, excepto las lámparas de arco voltaico que se apagarán á las doce de la noche, reemplazándose entonces las lamparillas de incandescencia, desde esa hora hasta la terminación del resto del alumbrado; d) Los concesionarios se comprometen á atender puntualmente los pedidos de alumbrado de oficinas públicas y de los particulares, para edificios comprendidos dentro de la zona del alumbrado público; e) La empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad de que las instalaciones interiores en edificios públicos ó particulares y dependencias del Estado las hará al precio de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados; f) Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío de diez y seis bujías y focos de arco voltaico de cuatro ú ocho amperes, sin perjuicio de que la Junta pueda disponer, cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas más prácticos de lámparas, acordando en estos casos á los concesionarios un plazo de un año para efectuar el cambio—y bien entendido que en los beneficios que se obtengan por economía de energía, la Junta tendrá derecho á que se le otorgue una rebaja proporcional; g) Las lámparas del alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro del modelo que se acordará entre la Intendencia y la empresa, adoptándose para la suspensión de los arcos voltaicos los métodos que den mayor seguridad y firmeza á los mismos; h) Las lámparas de incandescencia del alumbrado público se cambiarán por la empresa concesionaria cada dos meses, desde el 1.o de Abril hasta el 30 de Septiembre y cada tres meses, desde el 1.o de Octubre hasta el 31 de Marzo, sin perjuicio de sustituir de inmediato aquellas que por cualquier causa se inutilizaran dentro de esos plazos; i) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor ó fortuito, podrá la empresa suspender el

alumbrado eléctrico; pero aún en éstos la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el que fuese estrictamente necesario para reparar provisoriamente el desperfecto eventual y reactivar el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula P; j) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la Usina estará provista de generadores de vapor, motores, dínamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público y prontos siempre para sustituir inmediatamente cualquiera de las unidades que estén funcionando.

Para la instalación de la maquinaria de reserva, tendrá la empresa un año y medio de plazo; k) Tanto en el planteamiento de la Usina como en las instalaciones y servicio de alumbrado, el concesionario cumplirá las disposiciones de las leyes y decretos vigentes en la materia, debiendo además ceñirse á las prescripciones del "Reglamento Francés" ó al de la "Unión Alemana de Electrotécnicos", en vigencia; l) La maquinaria de la Usina deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, y en éste y los demás divisorios no podrá apoyarse trasmisión alguna; m) La chimenea de la Usina deberá ser construída á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros; se elevará, por lo menos, hasta veinte metros del nivel del suelo, y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar molestia ni perjuicio á los vecinos; n) Todas las veces que lo estime conveniente, la Intendencia podrá inspeccionar las instalaciones y verificar el consumo de energía eléctrica de las lámparas, debiendo la empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto; ñ) La empresa gozará de todas las excepciones y privilegios que han sido concedidos á las empresas análogas establecidas en el país para la introducción libre de pago de derechos de importación ordinarios y adicionales, de los materiales y artículos de procedencia extranjera, exclusivamente destinados á la construcción de la Usina y producción de energía eléctrica. También estará la empresa libre de toda contribución ó gravamen, dentro del término de la concesión; o) La Intendencia se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la empresa concesionaria; p) Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público faculta á la Intendencia para descontar el importe de la luz que no se hubiera suministrado, sin perjuicio de que en los casos no considerados de fuerza mayor ó fortuitos pueda imponer á la empresa multas de diez hasta veinticinco pesos; q) La Intendencia abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose la empresa el derecho de suspender el alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades; r) La empresa no podrá cobrar en ningún tiempo por el servicio de alumbrado precios mayores de los que se establecen en la tarifa siguiente:

1.o Alumbrado público: por cada lamparilla colocada, de diez y seis bujías, $ 1.20 mensual; por cada arco voltaico de cuatro amperes $ 8.50, mensual; por cada arco voltaico de ocho amperes $ 11.00 mensual.

2.o Alumbrado particular: lámparas de diez y seis bujías $ 1.45 mensuel; de doce bujías $ 1.20 id; de ocho bujías $ 0.75.

3.o Por contador: de uno á cincuenta kilowats, $ 0.20 c|u.; de cincuenta á cien kilowats, $ 0.18 c|u.; y de cien kilowats en adelante $ 0.16 c|u.

4.o Las Oficinas Públicas ó Municipales existentes y en las que en lo sucesivo puedan establecerse, comprendidas en el radio indicado en la letra B de este artículo, gozarán de un beneficio en el precio que no bajará de diez por ciento de la tarifa que se aplica para el alumbrado particular. Siempre que en ocasión de fiestas públicas la Administración ó la Intendencia dispusieren—dentro de la capacidad de la Usina—iluminaciones extraordinarias, el precio de éste se regulará por el del costo de las instalaciones que se efectúan, material y energía empleados, con una bonificación que no pasará de un 20 por ciento.

En el servicio á precio fijo por lámparas, éstas, así como los fusibles de cambio, serán costeados por la Empresa, excepción de las lamparillas rotas, que serán de cuenta del abonado.

Para tener derecho al servicio por contador, será necesaria la instalación de 5 lámparas como mínimo.

Los consumidores por contador podrán adquirir por su cuenta las lamparillas, siéndoles facultativo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de las respectivas instalaciones.

Los contadores deberán ser suministrados por la Empresa y quedarán de propiedad de ésta, reservándose la Intendencia el derecho de inspeccionarlos todas las veces que lo estime conveniente para verificar su exacto funcionamiento. La Empresa no podrá cobrar en ningún caso por alquiler de contador más de 0.50 mensual.

S.) Las disenciones y dificultades que puedan surgir eventualmente entre la Intendencia y la Empresa serán dirimidas por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas radicadas en la ciudad de Trinidad, no pudiendo en ningún caso demorar más de 48 horas en dar su fallo, salvo que circunstancias especiales hicieran necesario el asesoramiento de personas técnicas, y entonces el término para laudar se extenderá hasta 30 días como máximum.

Las partes designarán los árbitros en los primeros 15 días de cada año, y en caso de desacuerdo, el nombramiento se hará por el Juez Letrado Departamental.

T.) El concesionario queda obligado á presentar dentro de 60 días perentorios un proyecto por duplicado de la instalación de alumbrado, que deberá comprender:

1.o Plano y memoria descriptiva con el cálculo completo de la instalación, cálculo de las redes, distribución de los fleders y conductores.

2.o Plano completo de la Usina, maquinarias, tableros con ubicación de los mismos.

3.o Detalle de los postes, soportes, aisladores para las líneas, de las columnas y brazos para las luces del alumbrado y suspensión de arcos.

U.) Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio ni modificar el plan de las instalaciones sin previa autorización de la Junta.

V.) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá depositar antes de firmarse el contrato respectivo, en el Banco de la República, y á disposición de la Intendencia Municipal de Flores, la cantidad de $ 3.000 oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de rentas, suma que podrá retirar cuando haya invertido en instalaciones hasta el duplo de su importe.

Art. 2.o Decláranse sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes, los muros y fachadas situadas en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.

La Empresa quedará obligada á remover por su cuenta los soportes, siempre que los propietarios tengan que hacer obras que así lo requieran en los muros ó edificios.

Art. 3.o Transcurridos tres años después de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la Usina é instalaciones, mediante el precio de ella, con más un 20 o|o de bonificación, á cuyo efecto llevará aquélla una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 4.o Queda comprendida la ciudad de Trinidad, en las disposiciones de las leyes del 10 de Junio de 1903 sobre monto del impuesto de alumbrado en las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Señor Campisteguy—Me parece que este artículo 1.o es igual al 1.o que se leyó anteriormente, relacionado con la Usina Eléctrica de Melo.

Creo, pues, que podría suprimirse la lectura.

La diferencia es únicamente en el número de lamparillas; pero las medidas de garantías que toman el Municipio y el Estado son semejantes.

Como es un artículo largo, creo que podría suprimirse su lectura — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo, está en discusión.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artculo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Está en discusión el artículo 6.o

Había quedado con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Puede hacer uso de ella.

Señor Serrato—Las dos veces que he hablado en este asunto, sostuve que la imposición de que habla el artículo 6 no tiene el carácter ni la naturaleza de un impuesto ni de un derecho.

Sostuve, como se recordará, que se trata de una contribución especial, que en manera alguna puede asimilarse al impuesto, y al sonar la hora reglamentaria, en la sesión anterior, había definido, clara y precisamente, lo que es el impuesto, lo que es la tasa ó el derecho y lo que son las contribuciones especiales.

Como parece que se puso en duda, por el señor senador por Artigas, que mis afirmaciones fueran exactas—las que, como se recordará, las hice en una improvisación á que me obligó el señor senador por Artigas al hacer varias preguntas á la Comisión de Hacienda—traté, después, de cerciorarme si mis ideas eran confirmadas ó contradichas por los autores y profesores que se ocupan de esta importante cuestión.

Todos cuantos autores he consultado, todos, absolutamente todos, manifiestan claramente que no se trata de un impuesto, que no se trata tampoco de un derecho, sino de una contribución especial que algunos llegan hasta clasificar de "indemnización", de indemnización que paga el propietario como contraprestación, por el servicio especial que el Estado ó el Municipio le ha hecho al ejecutar determinada obra pública.

En la sesión anterior, si hubiera podido hacerlo, hubiera citado y leído, en apoyo de mis ideas, las opiniones de todos esos autores á que me he referido,—que, como se ve, por los libros que tengo delante de mí, algo más de media docena, y entre los cuales hay autores americanos, italianos y franceses que responden á las distintas escuelas económicas en que se divide hoy el mundo científico;, pero no lo voy á hacer hoy, para no molestar al Senado; basta que afirme lo que he dicho ya varias veces, de que *todos ellos dan á esta contribución* el carácter que yo le he dado.

Pero conviene que diga, sin embargo, —para justificar más, si fuera posible, lo que he afirmado—lo siguiente: y es que es de tal naturaleza distinta esta contribución, del impuesto, que la mayor parte de los autores al tratarlas lo hacen en libro ó gran capítulo distinto al libro ó capítulo correspondiente destinados dentro de la obra á considerar el impuesto mismo.

El impuesto tiene, como digo, un libro especial en la obra, empezando por la definición de lo que es el impuesto, según cada escuela económica.

Pues bien; la contribución especial está fuera de él, está antes ó después, pero nunca dentro del capítulo especialmente destinado al impuesto.

Algunas legislaciones extranjeras que hacen aplicación de esta imposición, tampoco la denominan impuesto; ó le llaman contribución ó indemnización. He visto estos días una ley recientemente dictada en la provincia de Buenos Aires, relativa á la pavimentación de caminos, y en ella se establece la contribución de mayor valor, dentro de una zona, de una influencia determinada; y no se habla para nada del impuesto, sino de contribución; en otras he encontrado la denominación de "indemnización", pero nunca la de impuesto ó tasa.

Para que fuera impuesto, tendría que sufrir la imposición, todas las variaciones que va sufriendo el mayor valor, derivado de la ejecución de la obra; es decir, que si el primer año la avenida, por ejemplo, ha producido un valor determinado, como cinco, el impuesto debrá recaer sobre ese valor, y todos los años hacer la avaluación correspondiente al mayor valor que la avenida produce y tomar ese valor como asiento ó base para aplicar el porcentaje fijo que el Estado reclama por el valor correspondiente, que él ha firmado en beneficio del propietario. Pero no es eso lo que se hace, y no se hace por lo que ya dije varias veces, y es porque el beneficio del mayor valor es un beneficio perfectamente concreto, perfectamente determinado y localizadas las determinadas propiedades. Esa es la base jurídica de la imposición. La ley española, relativa á los ensanches de Madrid y de Barcelona, que basta enunciar el contenido de ella para ver que trata *en cierto* modo alguna de las cuestiones de que nos ocupamos en el proyecto en debate, establece, es cierto, el impuesto, pero no lo establece como mayor valor, sino que, rigiendo la ley general de expropiación española para los casos de expropiación parcial, fija un impuesto, un recargo extraordinario de 4 o|o de la riqueza imponible, sobre los cupos de la contribución territorial á las propiedades comprendidas en el ensanche.

De manera que cuando se trata de ensanche, es decir, de una gran zona beneficiada, entonces es cuando se aplica el impuesto general, lo mismo que yo dije en la primera sesión, de que el impuesto se aplica cuando él beneficia en general á todo el país ó á una gran zona de él. Es lo que hemos hecho nosotros también, al aumentar en medio por mil el impuesto territorial de campaña, con motivo de la autorización que se dió al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de tres millones de pesos destinados á vialidad.

Como se creyó que el producido del empréstito se emplearía en obras de vialidad en toda la República, repartiendo el beneficio en forma general, se consideró entonces que lo práctico, lo conveniente, era establecer un impuesto de carácter general en toda la República. Pero, como he dicho, aquí no se trata de nada de eso; aquí se trata de que el propietario, debido á una obra que ejecuta el Estado ó el Municipio, obtiene un beneficio inesperado que no es debido á su esfuerzo, ni á su capital; y por esta circunstancia, el Estado ó el Municipio le exige una parte de los beneficios que él ha adquirido directa y concretamente de ellos en representación de la sociedad política ó de la colectividad local.

Dejo, pues, bien establecido de lo que se trata en este caso, del carácter fundamental de esta imposición. Paso á otra cuestión relacionada con el asunto.

El señor senador por Artigas tenía sus temores de que el establecimiento de la contribución de mayor valor pudiera, en el caso de producirse alguna crisis grave, traer ó contribuir á producir postergaciones en los valores territoriales. Con ese motivo hizo una exposición brillante, en mi concepto bastante exacta, de la forma cómo se prepara y desarrolla una crisis; la restricción del crédito, la baja de las ventas, la falta de demanda, en fin, todo lo que contribuye, habiéndose exagerado los precios, á producir un verdadero derrumbe en éstos, es precisamente en lo relativo á los valores territoriales. Ahora, lo que hay que sacar, es la consecuencia que de esa situación pueda derivarse con relación á la contribución del mayor valor á que se refiere este artículo.

Desde luego, hay que tener en cuenta que esas avenidas que se abrieran no tendrían, en la crisis que se produjera, influencia alguna.

Por lo tanto, sería la consecuencia de un hecho futuro, completamente ajeno á la apertura de la avenida ó de las avenidas.

Era lo que yo decía, lo que repetí varias veces, que es un asunto ya concluído; que el Estado establecía una forma cómoda de pago para los propietarios; pero que la contribución pudo exigirse terminada la obra.

Creía el señor senador, que en ese caso de crisis, como el mayor valor podría repercutir sobre toda la sociedad, contribuiría, en cierto modo, á agravar las consecuencias de las perturbaciones comerciales ó económicas.

Pues bien: esto que parecía el argumento fundamental de sus observaciones, me parece á mí que va á ser destruído con lo que voy á decir.

Desde luego, hay que tener en cuenta que los propietarios, en el momento de la apertura de las avenidas, han obtenido un aumento de riquezas real y efectivo, de cuyo aumento de riquezas, el Estado ó el *Municipio exige una parte*, el 50 o|o, dejando el 50 o|o restante como margen en beneficio del contribuyente especial, por la circunstancia de ser propietario del bien que contribuye á la obra y como margen, para poder sufrir las alternativas de los precios.

Pero supongamos que en vez de hacerse el pago en anualidades, como se proyecta, se haga como lo establece alguno de los autores á que me he referido, de una sola vez; supongamos que se hagan los justiprecios correspondientes con todas las garantías necesarias...

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Serrato—... que es lo que realmente le interesa al particular—con todas las garantías deseables en defensa de los intereses del particular y del Estado, y se llegue á establecer el aumento de riquezas obtenido sobre una propiedad determinada en forma indiscutible y perfectamente cierta y segura.

El propietario ha pagado al contado el porcentaje correspondiente, ó sea el 50 por ciento de ese aumento.

El aumento le habrá dejado un beneficio de 50 o|o; se producen en seguida las operaciones de compraventa, y desaparece, por tanto, el primitivo propietario. Los nuevos adquirientes han pagado, por lo tanto, no solamente el mayor valor que exigió el Estado, sino también el 50 o|o que le había quedado al primitivo propietario.

Se produce en ese momento la crisis á que se ha referido el señor senador por Artigas.

¿Qué perturbación puede haber contribuído á producir esa contribución que el Estado habría percibido?

Absolutamente ninguna.

Y no produce absolutamente ninguna, porque en el intercambio de valores de un propietario á otro, habrá desaparecido completamente la intervención que en ello había tenido el Estado ó Municipio. El aumento de riqueza habrá sido efectivo. Sería el mismo caso que si la avenida se hubiera hecho con dinero del Estado ó Municipio, sin haber exigido la contribución del mayor valor.

Vamos á ponerlos en ese caso.

Se abren la avenida ó las avenidas. El Estado no cobra absolutamente nada por contribución del mayor valor; pero como ha habido dentro del caso hipotético en que me coloco—un aumento efectivo de

valor en los inmuebles, adquieren éstos, por consecuencia, un aumento de valor real. Se producen las operaciones de compra-venta, pasan de una mano á otra, y al cabo de algún tiempo,—dos ó tres años, —desaparecido ó no el primitivo propietario, se producen las perturbaciones de carácter económico á que se ha referido el señor senador por Artigas.

¿Cuál es, entonces, la situación en que se encuentran estos propietarios?

Completamente idéntica á la que se encontraban en el supuesto que hice anteriormente.

Han comprado su propiedad, no con el 50 o|o de aumento del mayor valor: la han comprado por el valor que tenía antes de abrirse la avenida, con más todo el aumento del mayor valor, y sin embargo, al producirse la perturbación económica ó comercial, los valores se derrumban por causas ajenas completamente á ese factor, y se encuentra, de un día para otro, con que lo que había pagado por cien no tiene más que un valor equivalente á diez. El desembolso que habría hecho sería el mismo.

Esto demuestra, me parece, de una manera acabada, que la contribución del mayor valor, tal cual se establece en el proyecto, no puede contribuir nunca á agravar las perturbaciones que sufren á menudo las sociedades políticas con motivo de romper la relación entre la oferta y la demanda.

Pero nos podemos colocar en el tercer caso, para ver toda la justicia de esta contribución, y además, de que no puede, en forma alguna, contribuir á agravar las consecuencias de las crisis que pueda sufrir el país.

Estamos, siempre colocados dentro de una absoluta justicia en las avaluaciones, dentro de las mayores garantías para la propiedad privada y para el Estado.

¿Habría un solo propietario, uno solo, á quien se le dijera, á quien se le ofertára que el Estado ó el Municipio se compromete á abrir una avenida; pero que no pudiendo abrirla sin el consentimiento de todos, exigen además de su consentimiento que entreguen el 50 o|o del mayor valor que adquieran por la obra, que no la aceptase?

¿Habría un solo propietario (busco el consentimiento de todos y no la obligatoriedad, como establece el proyecto), habría un solo propietario, repito, que si se le dijera que se va á establecer una contribución del mayor valor, razonable, prudente, en favor del Estado, en cambio de que éste abra una avenida, que sabiendo que solo debe pagar como contribución el 50 o|o de lo que aumenta de valor su propiedad, se rehusara á aceptar la brillante operación que se le ofrece?

El caso me parece clarísimo, elemental; absolutamente nadie se rehusaría á que el Estado ó el Municipio realizara una obra que les beneficiaría con el 50 o|o del valor adquirido con motivo de la obra.

Ahora, el último argumento, bastante serio, y que en mi concepto nos obliga á todos á pensar—y yo lo he hecho,—es el que expresó el señor senador por Artigas al finalizar la sesión anterior.

(Entra el doctor Otero).

El señor senador por Artigas manifestó que no era contrario á esta contribución; que la consideraba justa; que sus temores eran que, quedando en cierto modo gravadas las propiedades durante quince años, en un momento de perturbación económica, ese gravamen real sobre las propiedades, bajando la renta que producen los inmuebles con la desvalorización de todos los valores territoriales, con la falta de crédito, no pudiera ese gravamen hipotecario, superando á la renta misma en caso de agravación de la crisis, no pudiera traer hondas y graves consecuencias para todos.

Pues bien; yo creo, señor Presidente, que esta disposición que discutimos no producirá absolutamente ninguna alteración, y mi opinión íntima es que es casi innocua, ó por lo menos que no dará los grandes recursos que algunos esperan.

Estoy colocado, como se ve, en situación diametralmente opuesta á la del señor senador por Artigas. Tengo, por consiguiente, que dar el fundamento de mi opinión.

El valor que le doy yo á esta disposición es más bien relativo al establecimiento del principio de la contribución del mayor valor, por los beneficios que directamente se recibe del Estado ó de los Municipios. Pero no le doy mayor importancia, en cuanto á que ella pueda ser fuente de grandes recursos.

Se equivocan, y están bajo la impresión de una gran ilusión, los que se imaginan que con esta contribución del mayor valor se van á abrir en la Capital y fuera de ella avenidas, plazas y paseos públicos. El resultado final será mezquino.

Creo que, con las razones que voy á dar, el Senado va á quedar perfectamente persuadido de que no hay razón, temor de especie alguna en que esta disposición se sancione, y que, por el contrario, conviene incorporarla en esta ley de expropiaciones para que, aplicada en lo poco que se va á realizar, sirva de experiencia para más tarde poder salir de este sistema empírico, porque es completamente empírico lo que dispone el artículo que está en debate, y llegar á procedimientos más perfeccionados de imposición territorial.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Serrato—Y digo que es sistema empírico, por dos razones: primero, la más fundamental, porque se establece una zona de influencia de cuarenta metros de ancho á cada costado del camino ó paseo público que se abra dentro del Boulevard Artigas y de ochenta metros fuera del Boulevard.

El Estado puede, nadie lo duda, renunciar al aumento de los valores que se produce fuera de esos cuarenta ó de esos ochenta metros; pero, desde el punto de vista de la justicia, y de la distribución de las cargas, esta imposición la considero completamente injusta, desde que lo que en verdad había de determinarse dentro de un plan científico estudiado y racional, era, no la pequeña zona de cuarenta metros...

Señor Blengio Rocca—Sino hasta donde alcance la influencia.

Señor Serrato — ... sino que habría que fijar por medios seguros y ciertos para cada propiedad dentro de grandes zonas la influencia real y efectiva que reciben del esfuerzo colectivo.

Pero esto que sería el ideal en materia de imposición territorial por concepto del mayor valor, tenemos que reconocer que no estamos en situación de establecerlo por el momento. Para eso se necesita una administración más científica que la que tenemos, es decir, una administración técnica que no poseemos—y empleo la palabra "técnica", no propiamente dentro del tecnicismo de la ingeniería, ó de la ciencia, sino desde un punto de vista más general— genérico de especialización de funciones...

Señor Blengio Rocca—Se va por grados. Es claro.

Señor Serrato—Antes de continuar con este punto, quiero hacer una referencia que tiene relación con esto, y alguna importancia, no tanto por esa relación, sino por provenir lo que voy á referir de un país esencialmente liberal, que, para muchos, es retardatario en cuanto á dar satisfacción á las exigencias sociales modernas.

Se afirma semejante cosa, porque no se está al corriente de la evolución vigorosa, enérgica, que se ha producido en el país á que me refiero—Inglaterra—en los últimos quince años en esas interesantes cuestiones planteadas por el advenimiento de la democracia.

Quiero referirme rápidamente, para después sacar algunas consecuencias útiles, á los proyectos del Ministro de Hacienda del gabinete liberal actual, y que fueron los que produjeron, ó hubieron de producir, mejor dicho, una gran crisis constitucional en Inglaterra, de consecuencias más graves quizá que las que tuvieron las producidas en siglos anteriores.

Es notorio que el gran conflicto constitucional producido entre el gabinete liberal—apoyado por la Cámara de los Comunes—y la Cámara de los Lores, tuvo su origen en la ley de las leyes, ó sea la ley financiera.

Ella comprende además de los gastos y recursos ordinarios, recursos nuevos para equilibrar las erogaciones en su concepto más amplio: ordinarias y extraordinarias como el aumento de la flota, etc.

Entre los nuevos recursos figuran tres que eran materia de tres proposiciones que fueron las que motivaron la resistencia de los Lores y la disolución de la Cámara de los Comunes.

Los tres proyectos tendían precisamente á establecer nuevas imposiciones á los valores territoriales.

Y debo decir, antes de continuar con esta parte de mi discurso, que la contribución del mayor valor á que me he estado refiriendo hasta ahora, también se aplica en Inglaterra, en gran escala, especialmente como recurso local.

No se crea que es una aplicación exclusiva de los países latinos; se aplica también, como he dicho, en Inglaterra y en Norte América. La obra de Seligman lo explica claramente.

Pero á lo que yo me voy á referir es á otra contribución distinta; pero que, sin embargo, obedece á un criterio bastante semejante al que inspira el artículo que debatimos.

Voy á traducir, de esta revista que tengo en la mano, la parte pertinente, para después hacer comentarios útiles á los fines de este debate.

En primer lugar dice Llody George, Ministro de Hacienda: "Quiero gravar el aumento de valor de los terrenos, que resulten de empresas comunales, ó de trabajos hechos por los vecinos".

Es decir; quiero gravar—dice el ministro—el aumento de valor que experimentan los terrenos con motivo de empresas, de trabajos comunales ó de los hechos por vecinos en forma de agrupaciones, sindicatos ó asociaciones, para un fin de interés común y local.

"Esta tasa—continúa—no tendrá efecto retroactivo y no se aplicará, sino al aumento de valor obtenido á partir de la fecha. Ella será de la quinta parte del aumento del mayor valor constatado en caso de venta";—y llamo la atención sobre estas palabras: "de la quinta parte del mayor valor constatado en caso de venta"—por la diferencia entre la avaluación actual y el precio obtenido en caso de venta, y en las sucesiones, por la diferencia que resulte entre los valores correspondientes á esos terrenos en las épocas de la traslación de dominio por causa del fallecimiento.

Es decir, que el pensamiento cardinal era éste.

El Estado cobraría la quinta parte del aumento de valor que adquiriesen los

terrenos con motivo de las obras públicas comunales ó de las que con el mismo carácter realizasen los vecinos.

Ahora la diferencia está en que no se cobraba esa contribución en el momento de ejecutarse la obra, sino que se percabía el 20 o|o del aumento en el acto de realizarse la venta del inmueble; se tenía en cuenta el precio de la venta; y sobre la base de la avaluación anterior se fijaba la diferencia, ó aumento de valor, por causas no correspondientes al propietario.

¿Pues bien: yo digo, que fundamentalmente, esto es lo mismo que discutimos.

Aquí, es cierto que se establece como puntos de comparación, el valor que tiene en la actualidad, con el valor de la venta en el momento de realizarse; pero es que nosotros también, en cierto modo, nos hemos colocado en el caso de que los valores que asignamos á los inmuebles en la segunda avaluación, son precisamente los valores corrientes, los valores de compraventa; los valores que pueden ser obtenidos de una manera normal y corriente en el momento de las avaluaciones. Suponemos, pues, que si el propietario quisiera vender su inmueble, obtendría, indiscutiblemente, con toda seguridad, como valor de venta, el valor que le fijen los peritos para determinar el mayor valor adquirido.

Está comprendido entre dos valores; el que tenía antes de la obra, más el aumento de valor....

Señor Ros—Pido la palabra.

La circunstancia de haberse tratado dos ó tres asuntos sobre tablas, antes del que está en discusión, ha reducido el tiempo para la orden del día; y como el discurso del señor senador por Tacuarembó es muy interesante, y creo interpretar el pensamiento del Honorable Senado, diciendo que desearía oirlo hasta el fin, yo voy á hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor senador su exposición.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha para que se prorrogue la hora hasta la terminación del discurso del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señor por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Continúo, señor Presidente.

Para abreviar, pasaré á otra cuestión. Tengo que demostrar la afirmación que hice, de que la contribución establecida en este proyecto, tiene valor, nada más que por el principio que la inspira, y por el principio que deja establecido. Porque las aplicaciones que pueden hacerse, las pocas, porque no serán muchas, darán base para poder apreciar las dificultades de su aplicación, y con el progreso de la administración, los elementos necesarios para llegar más tarde á fórmulas más completas y más satisfactorias. Ya dije cual era la forma de proceder para llegar á establecer racional y científicamente esta imposición, dije también que debemos considerarla como fórmula empírica, como un ensayo, pero nunca como una fórmula definitiva.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Serrato—Lo que hay que ver ahora es si este ensayo, esta fórmula empírica, puede producir perturbaciones graves en los valores territoriales, ó aceptaría perturbaciones, sin ser de carácter grave, que nos aconsejaran desistir de ese ensayo. Eso es lo que yo voy á demostrar enseguida.

Desde luego llamo la atención de lo siguiente: este proyecto no puede ser aplicado por el Poder Ejecutivo, sino para las avenidas, plazas ó paseos públicos que se abran fuera del Boulevard Artigas, porque recordará el Honorable Senado que la parte del proyecto de la Cámara de Representantes que establecía la calificación general de la utilidad pública de todas las avenidas que se abrieran en la ciudad de Montevideo, fué desechada por el Honorable Senado, y sólo ha quedado la calificación para las avenidas, plazas y paseos públicos que el Poder Ejecutivo considere deber abrir fuera del Boulevard. Artigas. Eso, como se observará, reduce extraordinariamente la importancia de la contribución del mayor valor, porque inmediatamente cualquiera se da cuenta de que las avenidas, plazas y paseos públicos, donde realmente pueden llenar, quizás dentro de un futuro más ó menos remoto, alguna necesidad sentida, no es fuera del Boulevard Artigas, sino dentro del Boulevard Artigas, en la parte poblada donde se concentra la población.

Creo que nadie puede imaginarse que el Municipio, el Poder Ejecutivo, influenciados por fantasías ambientes, han de lanzarse á abrir avenidas ó paseos públicos fuera del Boulevard Artigas, llenando necesidades desconocidas; ó muy problemáticas, desde que hay que convenir que las avenidas se abren fundamentalmente para satisfacer estas dos condiciones de la vida urbana: la higiene y las exigencias del tráfico. Cuando no se satisfacen estas dos condiciones fundamentales de higiene pública ó del tráfico, la apertura de esas avenidas, en general, no tiene un fundamento atendible, ni se imponen. Podrá abrirse una avenida que no responda á estas condiciones, pero puedo afirmar que no se abrirán probablemente muchas más.

Lo que impone la apertura de avenidas ó arterias de circulación, son esas exigencias del urbanismo moderno, y el urbanismo moderno no se hace sentir, digan lo que se quiera, fuera del Boulevard Artigas, sino que se hace sentir, ó se impondrá dentro de un futuro breve, dentro del Boulevard Artigas. En ese caso el asunto volverá á la Asamblea Legislativa, la que estudiará concretamente la obra que se proyecte.

Señor Blengio Rocca—Me permito observarle al señor senador que está equivocado si cree que las disposiciones de los artículos 6.o y 7.o no se refieren á las propiedades que están dentro del Bulevar Artigas.

El mayor valor alcanza á todas las propiedades.

Señor Serrato—Lo que yo decía, señor senador por Minas, es lo siguiente: que cuando el Poder Ejecutivo quiera abrir una avenida dentro del Bulevar Artigas, donde la propiedad es valiosa, tiene que venir á la Asamblea con el problema que desea resolver perfectamente estudiado en todas las faces que presenta.

Entonces seremos árbitros. Analizados todos los antecedentes de la cuestión, el trazado proyectado y los intereses que afecte la obra, resolveremos lo que mejor convenga, y lo que menos afecte, dentro de la justicia y del interés de la vida del municipio.

Señor Blengio Rocca—A los efectos de la expropiación.

Señor Serrato—Sí, señor.

Yo lo que quiero decir es que sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo no podrá abrir avenidas ni paseos públicos sino fuera del Bulevar Artigas, porque la calificación de utilidad pública solo la hacemos para las obras que se ejecuten en esa zona extraurbana.

Se ve, pues, que el temor de esas alteraciones de valores no existen, desde que el medio donde podrá operar no se presta á ello.

¿Porqué habrían de existir? Si existieran sería dentro del Bulévar Artigas y para ese caso el Cuerpo Legislativo será árbitro de la cuestión.

Una segunda razón que hace que esta contribución no puede traer las perturbaciones apuntadas, es que solo se exige el 50 o|o del aumento del valor perfectamente constatado en juicio que da todas las garantías deseables, que además, si ese aumento de valor solo alcanza al 20 o|o del valor del inmueble, tampoco es exigido.

Tiene que exceder del 20 o|o para que recién pueda el Ejecutivo, y siempre fuera del Bulevar Artigas, exigir el porcentaje que el artículo 6.o establece.

Son, como se ve, el margen que deja el 50 o|o y el tener que exceder del 20 o|o del aumento de valor para ser exigido, dos condiciones que, unidas á la primeramente indicada, de tratarse de una zona en la cual los valores territoriales son pequeños y en la cual las avenidas no son imperiosamente necesarias, hacen que esta contribución del mayor valor no pueda tener las perturbaciones que insinuaba el señor senador por Artigas, ni dar los fantásticos resultados pecuniarios que algunos suponen.

Pero lo fundamental de mi conclusión es lo que voy á agregar.

Este artículo, señor Presidente, se refiere única y exclusivamente á las propiedades que no han sido afectadas por la expropiación, vale decir, si de un inmueble se ha tomado una pequeña parte por mínima que sea para abrir la avenida, ese inmueble ya no cae bajo la disposición del gravamen establecido en este artículo, ó sea el mayor valor, sino que cae bajo las disposiciones de otro artículo de este proyecto.

Es decir, que para que este artículo se pueda aplicar, es indispensable que al inmueble que va á ser gravado no se le haya tomado un solo metro para la apertura de la avenida.

Pues bien, cualquiera concibe, sin ser técnico, que difícilmente se abre una avenida fuera del Bulevar Artigas, sin que la mayoría, la casi totalidad de las propiedades sean afectadas en virtud de que se les tome una parte para la apertura misma; sólo se concibe que eso no sucedería si las propiedades tuvieran como límite una sola línea recta y la avenida se trazara tomando como límite una de sus alineaciones ó lados; entonces, sí en ese caso todas esas propiedades quedarían con frente á la avenida, y como no se les habría tomado un solo metro de terreno para la apertura, serían gravadas con la contribución.

Esas propiedades caerían bajo las disposiciones del artículo 6.o; pero esa situación especial no se producirá porque no es posible que la avenida siga líneas tortuosas como son los límites de los terrenos.

Cualquiera concibe, como he dicho, que no es posible que se puedan trazar avenidas siguiendo la línea divisoria de los terrenos, y como no se pueden seguir todas esas líneas divisorias, hay necesariamente que entrar, hay que expropiar una parte de los terrenos y si se expropia una mínima parte, este artículo no es el que se aplica.

Señor Blengio Rocca—Que reproduce la disposición del Código Civil.

Señor Serrato—Sí, señor; á eso voy.

Bien: me parece haber explicado perfectamente que es una utopía, que es un error, que es un desconocimiento de los hechos, el imaginarse que con esta disposición de contribución del mayor valor, y dentro de este proyecto, van á costear las obras públicas los propietarios que abonen esa contribución. Me parece que ha quedado bien demostrado que la

mayoría de los propietarios van á ser gravados, no por este artículo, sino por el artículo correspondiente, bastante análogo, el 454 del Código Civil.

Por otra parte, mi opinión es que los propietarios preferirían abonar la contribución del mayor valor, y no que se les aplique ese artículo 454 del Código Civil.

Por otra parte, la contribución del mayor valor, con respecto á expropiaciones, ha sido establecida en el país. El artículo 451 del C. Civil vigente la ha establecido de una manera clara y terminante, y el artículo 454 del mismo Código no hace más que desenvolver el principio establecido en él.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Serrato—El artículo 451 se refiere á la manera de avaluar la indemnización en los casos de expropiación, no cuando la propiedad no ha sido afectada. Pues bien; el segundo inciso de ese artículo dice:

"Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que haya de ser expropiado, ó el destino á que se consagra, debiesen de producir aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor será tomado en cuenta por los peritos para el avalúo de la indemnización."

Es decir, por lo tanto, que la interpretación de este artículo es la siguiente: que al expropiarse una parte de un inmueble, los peritos deben tener en cuenta si la obra pública que se ejecuta produce en el inmueble un aumento de valor inmediato y especial.

Ahora, la jurisprudencia general, la francesa,—que es de donde ha sido tomado este artículo,—y la nuestra, establecen que para que pueda exigirse ese beneficio, es necesario que el aumento de valor sea especial, perfectamente especial y concreto para la propiedad que lo recibe; es decir, que cuando, por ejemplo, se establece un ferrocarril de aquí á Melo, y produce indiscutiblemente aumento de valor lateral, y al hacerse el avalúo no se tiene en cuenta el aumento de valor que en las propiedades produce el ferrocarril, porque se considera que no es un aumento de valor especial al terreno ó campo, sino que es un aumento de valor especial á toda una zona. La jurisprudencia francesa y la nuestra establecen que en ese caso no corresponde tener en cuenta el mayor valor, por la circunstancia de que se trata de un aumento de valor no concreto, determinado y especial, sino de un aumento de valor correspondiente á una gran zona.

Ahora, el artículo 454 del Código Civil establece de una manera mucho más gravosa, la imposición del mayor valor, que la que establece el artículo 6.o en debate.

Ya dije de que en la práctica, según mi modesto entender, el artículo 6.o, dentro de este proyecto, se aplicará muy poco. Sancionado el proyecto, lo que se va á aplicar en general, no es el artículo 6.o, sino la disposición de este proyecto que traduce en cierto modo el criterio del artículo 454 del Código Civil.

Vamos á ver qué dice este artículo. Ahí se establece clara y terminantemente la contribución del mayor valor. Voy, pues, á explicar su sentido. Cuando se trata de expropiar terrenos, con destino á calles ó caminos—se refiere el artículo á calles y caminos,—el artículo correspondiente del proyecto se refiere á calles, caminos públicos, plazas, paseos y avenidas, establece el artículo 454 el siguiente criterio: se avalúa toda la propiedad,—propiedad que puede ser, no los 40 metros de la zona de influencia, sino que puede ser de 2, 3, 4 ó más hectáreas;—y en seguida se considera abierta la vía pública, avenida ó calle, se vuelven á avaluar los sobrantes que quedan fuera de la obra abierta, es decir: se avalúan esos sobrantes teniendo en cuenta el aumento de valor que produce la obra pública misma. La diferencia entre esos dos valores, es lo que paga el Estado por indemnización al propietario. ¿Qué quiere decir todo esto?

Quiere decir algo mucho más serio, más grave que lo que establece el artículo 6.o. Quiere decir que en este caso se tiene en cuenta, no el aumento de valor que produce la obra, calle ó avenida, en la zona de 40 metros á cada lado de ella, sino que tiene en cuenta el aumento de valor que produce la avenida, calle ó paseo público en todo el terreno del propietario.

Señor Ros— Que muchas veces no es verdad.

Señor Serrato— Quiere decir entonces que en este caso la disposición vigente tiene en cuenta, no el aumento de valor que se produce en esa zona de 40 metros, sino el aumento de valor que adquiere todo el terreno, como se ve, con resultados más contrarios al interés del propietario que lo que dispone el artículo 6.o.

¿Qué resulta entonces? Una desigualdad chocante. Al que nada se le expropia y que recibe un beneficio real y positivo, sólo se le obliga á abonar el 50 o|o del aumento que recibe su terreno en la zona de 40 metros, mientras que á aquel que se le toma terreno, á aquel á quien se cercena su propiedad, á ese, no solamente se le toma terreno sino que se tiene en cuenta el aumento de valor que la obra á realizarse por la colectividad produce sobre todo el terreno, que puede ser como he dicho de 1, 2, 3 ó más hectáreas, —á ese se le exige el pago al contado, porque la ley establece que se tiene en cuenta la diferencia entre las dos tasaciones; y el Estado abona la diferencia por indemnización. Se escritura al Estado los terrenos de la avenida, toma posesión de ellos y el asunto queda concluído. El propietario, pues, ha contribuido con todo el mayor valor que adquiere su inmueble con motivo de la avenida ó calle. Mientras tanto el artículo 6.o sólo exige el 50 o|o del mayor valor.

¿Qué ha sucedido en realidad? Que el propietario por la disposición vigente paga al contado todo el aumento de valor que recibe toda la propiedad que le queda. Esa es la disposición vigente que se aplica desde que hay Código Civil, mientras que por esta disposición del artículo 6.o, al propietario no se le saca un solo metro de terreno, se le exige sólo el 50 o|o del mayor valor que tiene en la zona de 40 metros paralela á la vía pública y todavía se le permite que lo pague en 15 años. Como se ve, las situaciones son distintas para el propietario, por eso sostengo que el artículo 6.o es más favorable al propietario.

Y debo decir que la interpretación que al artículo 454 han dado los tribunales franceses, de cuya legislación ha sido tomado—y han dado también los tribunales de nuestro país, es que el Estado debe en todos los casos una indemnización por insignificante que sea.

Señor Blengio Rocca—Aunque sea de un franco.

Señor Serrato —Por eso los franceses establecen que debe abonarse una indemnización aunque sea de un franco, pero nunca que el propietario pague algo además de perder terreno.

En esa parte el proyecto del señor senador por Minas reacciona ó modifica el artículo 454 del Código Civil, en mi concepto con un criterio opuesto al verdadero.

Al propietario que algo se le expropia, que serán los más, lo coloca en una situación mucho más desventajosa de la que tiene hoy y también desventajosa con relación á aquellos propietarios á quienes no se les expropia y que sus inmuebles adquieren mayor valor.

Esa es una observación que pienso ampliar cuando se discuta el artículo correspondiente y que la adelanto ahora, porque probablemente debo ausentarme de Montevideo y no voy á encontrarme en sala, cuando se discuta.

Creo que el criterio que inspire un artículo semejante al 454 del Código Civil tiene que contemplar en todo lo posible la disposición del artículo 6.o en debate, desde que no son criterios opuestos y por el contrario muy semejantes, los que debe tratarse de traducir en la ley.

Señor Blengio Rocca—Hay que reconocer que esa disposición está tomada de la legislación vigente.

Señor Serrato—Pero el señor senador la entiende: la vigente no dice que el propietario tenga que devolver y la jurisprudencia acepta que no devuelva ó indemnice; mientras que el señor senador dice: no; hoy no devuelve; pero en lo sucesivo, si le toca devolver, que devuelva hasta el 50 o|o. ¿No es así, señor senador?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor.

Señor Serrato —Yo no hago más que manifestar mis opiniones adelantándolas por si no me encontrara presente en el momento de discutirse.

De manera, señor Presidente, que creo firmemente que con estas explicaciones finales que he hecho, respondo ampliamente á las preguntas, ó mejor dicho, disipo las dudas que tenía el señor senador por Artigas, sobre la consecuencia de la aplicación del artículo 6.o.

Yo estoy persuadido, desde el momento que él acepta en principio la imposición de que hablamos, que en vista de la claridad de mi exposición, el señor senador por Artigas no tendrá inconveniente en hacer lo que vamos á hacer nosotros: votar este artículo empírico, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo ensayo que tenemos que empezar por hacerlo para que la administración, estudiando en la práctica, llegue más tarde con nuevos antecedentes á proyectar estas disposiciones en una base más científica para poder resolver los múltiples problemas que plantea á diario la vida urbana de las poblaciones modernas.

Señor Otero—Sólo deseo decir breves palabras antes de que termine la sesión, y con ellas evitaré el hablar en la sesión próxima con referencia al discurso del señor senador por Tacuarembó.

Quiero decir que las últimas observaciones del señor senador por Tacuarembó me satisfacen de un modo amplio, y me satisfacen en el siguiente sentido, señor Presidente, y es, que lo que yo temía en esta ley, era que se considerase que respondía á un criterio avanzado, concluyente, definitivo, criterio que debíamos aceptar como la última palabra.

Colocadas las cosas en un terreno de templanza, de estudio y de evolución, todo cambia. Si esta ley debe ser un paso en el sentido del perfeccionamiento, si debe ser un ensayo, no puede dar lugar ya á resistencias tan tenaces y severas. En ese terreno tengo necesariamente que acompañar al señor senador por Tacuarembó, y me felicito de ello, tanto más cuanto creo que dejarán en el ambiente, no sólo del Senado, sino del país, ideas de tranquilidad. Con esto, lo repito, cambia completamente la orientación del proyecto y varias de sus formas, á primera vista duras y rígidas, vienen á ser aceptables.

Doy las gracias al señor senador por

Tacuarembó por esta interrupción, que ha sido para evitar una explicación ulterior más extensa y menos oportuna.

Señor Serrato—Yo he concluido, señor Presidente.

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor senador por Tacuarembó, se levanta la sesión.

Así se hizo.

Eran las 6 y 30 p. m.

Reunión celebrada el día 12 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 p. m. entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: Areco, Olivera, Serrato, Segundo, Pérez Olave, Ros, Saldaña y Accinelli.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

Reunión celebrada el día 14 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 50 p. m. entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Serrato, Olivera, Travieso, Areco, Saldaña y Accinelli.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes avisa haber aprobado el proyecto de ley relativo á la construcción de la Rambla Sud.—(Archívese).

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que da destino al "superávit" correspondiente al ejercicio de 1909-1910.—(Archívese).

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 16 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de la Colonia).

Llámase a licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela Rural núm. 17 en "Colonia Arrúe", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, Memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

638-v.nov.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela de 1er. Grado núm. 12 en la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día siete de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

639-v.nov.7.

2.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JURI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 10 de Febrero de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña JASMIN PABLO YSAAC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

732-v.oct.25.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO TORRES, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 85, y doña CLOTILDE SCIUTTO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 85a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

733-v.ot.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DEMORO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 596, y doña FRANCISCA CARLOTA AURELIA LIBERATA MAGLIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

734-v.ot.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERRUTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORIA NICOLAZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

735-v.ct.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTAGNETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña ELENA TERESA GALLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

736-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS PIROTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Caridad s|n, y doña ROSALIA LUISA LEOMPART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Millán núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

737-v.oct.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MENDEZ USHER, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 27, y doña SOFIA CONSTANCIA DENBY, de 55 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Sarandí núm. 60a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

738-v.oct.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHANQUET, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 49, y doña JUANA DARQUIE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

739-v.ot.25.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Ldo. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don JUAN B. ROCCA, para la reunión que tendrá lugar el día cinco del mes de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Ituzaingó núm. 128.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Avelino Javier Figal es*, Escribano Público.

641-v.oct.26.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio que con esta fecha he vendido al señor osé Faría la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores núm. 463B, en el ramo de despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que en el término de 30 días se presenten los que se consideren con derecho. Pasado este plazo el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Antonio López*.

637-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que me he comprometido vender á don Mateo Quiña el negocio que en el ramo de Mensajería denominada "Sena", salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, poseo en esta ciudad, calle Zabala núm. 74. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Isidoro Grandi* (hijo).

642-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el señor escribano don Luis Rossi, he comprado á don José Miguel Gori, toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondían en el negocio de estancia establecido en el Departamento de San José. A los efectos de derecho, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—P. p. de Angel Salvo: *Lorenzo Salvo*.

643-v.nov.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada con fecha 14 de Octubre corriente por el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería giraba en esta plaza bajo la razón de Lespada y Chaper, pasando el activo y pasivo á cargo del socio señor Fernando Lespada. Así mismo se llama á todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 14 de 1910.—*Lespada y Chaper*.

636-v.nov.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Manuel Eiroa las existencias de mi panadería y reparto, sita en la Plaza 27 de Junio, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Melo, Octubre 13 de 1910.—*Julio Ruiz.*

640-v.nov.16.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS

Por acuerdo de la Corporación se llama á concurso para proveer un cargo de médico y otro de cirujano en el Asilo de Inválidos y Crónicos "Doctor Luis Piñeyro del Campo", con sujeción al reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recursos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. — Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

611-v.oct.26.

CONCURSO DE FARMACEUTICOS

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Manicomio Nacional, de acuerdo con el reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

612-v.oct.26.

Consejo Penitenciario

A los patrones de carros y carretillas

Se hace saber que en la Cárcel Penitenciaría (Punta Carretas), se hallan en venta dos carros y tres carretillas.

Por más informes, los interesados pueden ocurrir á la Dirección de la Cárcel todos los días hábiles. Montevideo, Octubre 11 de 1910.

La Secretaría.

608-v.oct.28.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SELLOS DE 5 CENTÉSIMOS

Por disposición de la Dirección de Correos y Telégrafos, se hace saber que en el día de mañana, se pondrá en circulación una serie de *tres cientos mil sellos postales,* del valor de *cinco centésimos.*

Estos sellos, de color bermellón, del mismo tipo que los emitidos el 11 de Febrero de 1901, de cincuenta centésimos, simbólicos del "Comercio", llevan estampados su nuevo valor con un sobre cargo "*Provisorio 5 centésimos* 1910", impreso en tinta azul.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*La Secretaría.*

577-v.ot.18.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección General de Aduanas

AVISO AL COMERCIO

Esta Dirección, debidamente autorizada por la Superioridad, cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los restos de mercaderías, procedentes del incendio del Depósito Maciel, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, procedan á despacharlos ó retirarlos en forma, previos los justificativos correspondientes que presentarán á la Alcaidía de esta Aduana.

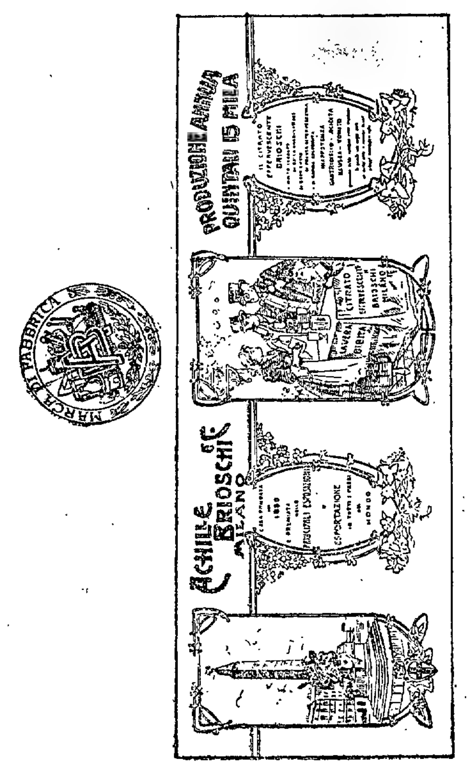
Vencido el plazo indicado, lo que no haya sido retirado será considerado como abandonado, y vendido en remate público, por cuenta de quien corresponda.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*La Dirección.*

589-v.oct.18.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 528



Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de A. Brioschi y Cía., domiciliados en Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CITRATO EFFERVESCENTE BRIOSCHI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

632-v.oct.30.

ACTA N.o 524

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA NACIONAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

630-v.oct.30.

ACTA N.o 523

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

631-v.oct.30.

ACTA N.o 510



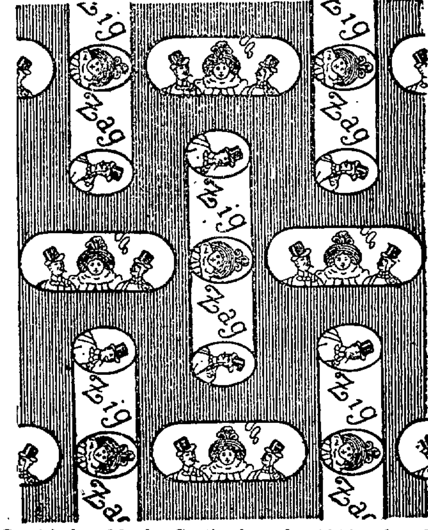
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor J. Iriart, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a., 36.a, 44.a al 55.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

533-v.oct.19.

ACTA N.o 507



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525-v.oct.16.

ACTA N.o 514





Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

542-v.oct.19.

ACTA N.o 75



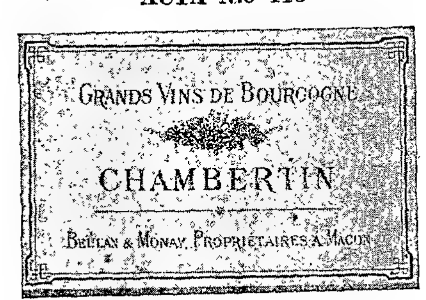
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores Storace y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a, 71.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

535-v.oct.19.

ACTA N.o 419



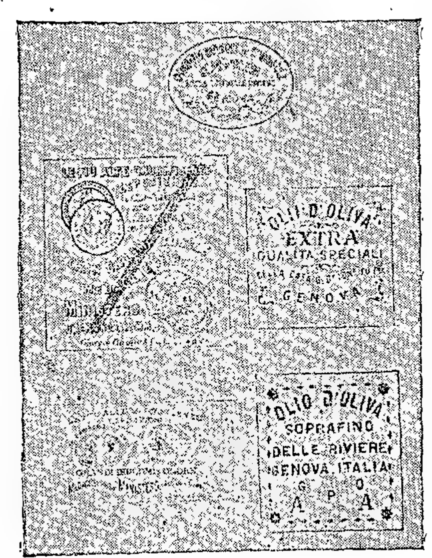
Con fecha Julio 11 de 1910 el señor Eugenio Danrée, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68.a, y 69.a.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533-v.oct.18.

ACTA N.o 525



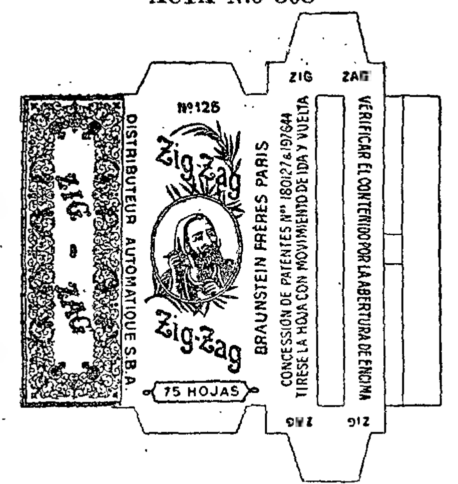
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone, domiciliados en Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU. PASCUALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

583-v.oct.25.

ACTA N.o 508



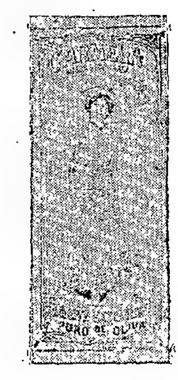
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526-v.oct.16.

ACTA N.o 526



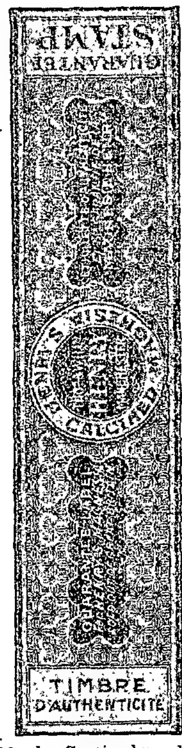
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Luca de Tena, domiciliados en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"CARMELA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

854-v.oct.25.

ACTA N.o 503



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

ACTA N.o 511



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The National Starch Company", domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

539-v.oct.19.

ACTA N.o 520

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

582-v.oct.25.

ACTA N.o 532

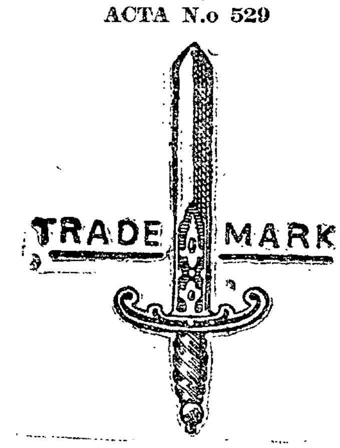


Con fecha 6 de Octubre de 1910, el señor Rafael Celli, de esta plaza, domiciliado en la calle Convención núm. 162, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
623-v.oct.29.

ACTA N.o 529



Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SWORD BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a 33.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
620-v.oct.29.

ACTA N.o 519



Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
581-v.oct.25.

ACTA N.o 512

FISCHEL
Wien & Niemes i.B. | à Vienne & Niemes en Bohême.

Con fecha 28 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social "D. G. Fischel", domiciliados en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"FISCHEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 36.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
540-v.oct.19.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"
(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
522-v.oct.16.

ACTA N.o 506



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

desitnada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. ción.
524-v.oct.16.

ACTA N.o 492



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores Teócrito Llorente y Martín Falco, por la casa Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
536-v.oct.19.

ACTA N.o 509



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores J. Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 14.a, 27.a, 59.a, 60.a, 62.a al 70.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
537-v.oct.19

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 505



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 527

Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isidore Weill y Lucien Gerbel, domiciliados en París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"THEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

5.5-v.oct.25.

ACTA N.o 531

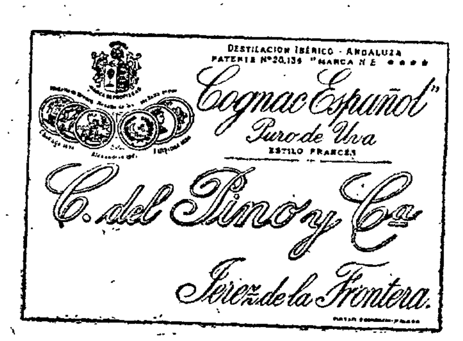
Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

618-v.oct.29.

ACTA N.o 513



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Félix De la María, por don Cayetano del Pino, sucesor de la firma C. del Pino y Cía., domiciliados en Jerez de la Frontera, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

541-v.oct.19.

ACTA N.o 530

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

619-v.oct.29.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero señor Federico E. Capurro, que había sido electo por los señores ingenieros y del agrimensor señor Francisco J. Ros, que había sido electo por los señores agrimensores, se convoca á éstos y á los señores ingenieros para que elijan, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma, á las personas que deben sustituir al señor Ros y al ingeniero Capurro.

Tanto el reemplazante del ingeniero señor Federico E. Capurro como el del agrimensor Francisco J. Ros durarán en sus funciones el tiempo que á éstos les faltaba para terminar su mandato.

La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, calle Cerrito número 2, el 29 de Octubre á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de la Facultad de Matemáticas.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Pablo De-María,* Rector.—*Carlos María Sorín,* Secretario General.

628-v.oct.19.

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE LITERATURA

Llámase *por tercera vez* á concurso para proveer la cátedra de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de Montevideo.

Las bases del concurso estarán á disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, en las horas hábiles.

El plazo para la presentación de los aspirantes, vencerá el 15 de Febrero de 1911 á las 6 p. m.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

614-v.oct.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

453-v.oct.18.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 10 (diez) días, á partir de la fecha, para la ejecución de las reparaciones y modificaciones de la máquina y caldera del vapor remolcador "Río Negro".

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas el día 16 de Octubre corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*La Dirección.*

586-v.ot.16.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que el Superior Gobierno con fecha 20 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al paylebot "Joven Salvador", anteriormente denominado "Martín Recagno".—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

551-v.oct.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ Y GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Paysandú núm. 141, y doña ELISA BECEIRO LUACES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

725-v.oct.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO CIZ GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Padernia (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99, y doña DOLORES SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Alteiro (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

719-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOUREIRO COSTOYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago el 25 de Mayo de 1878, domiciliado en la calle Misiones núm. 149, y doña JUANA BELLEVUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Paysandú núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

713-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE IGNACIO MENDEZ ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña RAMONA HERMENEGILDA ARTIGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

676-v.oct.16.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROYERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 159, y doña HERMINIA FLAVIA ZEME, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Alessandria, domiciliada en la calle Colón núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

720-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TARRADAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Sabadell (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 11, y doña NATALIA LAURENZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

682-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DE FLORA, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pola (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle Misiones núm. 254, y doña ANA CARLOTA MARIA JULIA COUSIN, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Misiones núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

683-v.oct.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes Octubre de año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRESTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Convención núm. 236, y doña ISABEL HERMELINA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Convención núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERMAN GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno núm. 126, y doña JUANA SEOANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 345a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

695-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KERHUIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 252, y doña JUANA GILLERON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

691-v.oct.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIBERT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 220, y doña CARMEN BIASINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

726-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGANTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña PAULA BORLANDELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

692-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO GUIMARAENS DUARTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Durazno núm. 313a, y doña MARIA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

677-v.oct.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO RAIMUNDO BATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña PASCUALA AÑON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

684-v.oct.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DIONISIO HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Salto núm. 128, y doña JUANA MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Salto núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

721-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALFREDO SURRA PONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada núm. 533, y doña MARIA DOLORES BRITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

714-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE BARBOSA, de 69 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 65, y doña GREGORIA LENGUAS, de 75 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

715-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 35, y doña MARIA ELENA CARBALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

716-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CARLOS CHINETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Constituyente núm. 106a, y doña JUANA LAPETINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
696-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MENDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 18, y doña VENANCIA MELENDREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
697-v.oct.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARZIALI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 64, y doña ADELA GARELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
698-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO EIRIS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 1, y doña CLEMENCIA GIUDICE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
699-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 151, y doña CLARA RUA ZAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
700-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 157, y doña SOFIA GARCIA OTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 144a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
712-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANTONIO MARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Nueva York núm. 142, y doña DAMIANA MAUBRIGADES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
680-v.ot.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESMERALDO CAULIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Albazete, domiciliado en la calle Figueroa núm. 121, y doña DOLORES NEMESIA SAMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Guatemala núm. 11a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
681-v.ot.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 18 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
727-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don MAXIMO VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Fortuna, y doña GUMERSINDA HERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
717-v.ot.21.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIOVANE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Asilo núm. 14, y doña ANGELA MOLLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 8 de Octubre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días como lo manda la* le.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
701-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Plata, núm. 104, y doña ANGELA BRIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada *en el Camino Corrales.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
702-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME MARTINEZ, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó s|n, y doña PETRONA ISABEL MARCELA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
70?-v.oct.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña ELENA PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
728-v.oct.23.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BALOCCHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón núm. 28, y doña ROSA MAGGIOLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Estomba s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
722-v.oct.22.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO INTROZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aurora núm. 40, y doña ANA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Juanicó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
704-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO CANNONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ANTONIA CORTAZZO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
705-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO D'ANDREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella núm. 11, y doña CELIA DECIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

706-v.oct.20.

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PRASEDES VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s|n, y doña JULIA FELICIA BARTOLOMÉ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

685-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CODINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 248, y doña ROSA BLANCA VIVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

686-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 8, y doña ELISA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

687-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de

En el Reducto, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CIRIZOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 109, y doña LUISA SAN PEDRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

678-v.oct.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO PEÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar núm. 65, y doña VIRGINIA JUANA ABADIÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

729-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO RIVAS ABOAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Canelones núm. 576, y doña VICTORIA ESTÉGUY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Estanzuela núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

730-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 14 (8.a Sección), y doña DOLORES VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

731-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO PUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 644, y doña DELFINA GONZÁLEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 644.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

723-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERAFIN VALLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 145, y doña CAROLINA MARIA GRISETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Musati (Lombardía), domiciliada en la calle La Paz núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

707-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN REGINO PAGOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 200, y doña ANGELA EULOGIA CAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Defensa núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

693-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRISTAN NARVAJA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Yaro núm. 56, y doña LAURA MERCEDES MENDEZ USHER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

688-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAZENAVE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 187, y doña MARIA IRENE BIDONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

679-v.ot.16.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MINETTI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago Vázquez s|n, y doña TERESA MACCIÓ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

708-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL QUINTEROS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente s|n, y doña MERCEDES ALSINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Massini núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

709-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ERNESTO SCHEINER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 344, y doña CARLOTA SCHMIDT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

689-v.oct.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTUZZIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Udine, domiciliado en la calle Inca s|n, y doña MARIA JUANA CONCEPCION BUELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Fe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

724-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 81, y doña RUFINA SIRI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 118a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

718-v.oct.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANGEL, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en La Victoria, y doña TEODORA EVA COSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

710-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MARIO LACUESTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Capurro, y doña AIDA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

711-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CACERES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 219, y doña EULOGIA MARIA LUISA GILARDONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo Paris.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

690-v.oct.18.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Gaspar y Cirila Morales y otros.—Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que á continuación se transcribe: San Fructuoso, Septiembre 30 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y Parroquiales; Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita, son: A) Partida de defunción de don Gaspar Morales. Donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí.* B) Partida de casamiento de don Gaspar Morales con doña Brígida Isidora Seguí, donde dice: Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales;* donde dice Bernardo Joaquín de Morales, debe decir: *Bernardo Joaquín Morales;* donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Flora Alves, debe decir: *Florinda Alvarez.* C) Partida de nacimiento de Benjamín Morales. Donde dice Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí.* D) Partida de nacimiento de Pablo Tomás Morales, donde dice Isidoro Siri debe decir: Brígida Isidora Seguí. E) Partida de nacimiento de Manuela Morales, donde dice Manuela Teresa, debe decir simplemente *Manuela* y donde dice Isidora Seguí, debe decir: Brígida Isidora Seguí. F) Partida de nacimiento de Carmen Morales, donde dice: Carmela, debe decir: *Carmen;* donde dice Gaspar Morias, debe decir: *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí debe decir: *Brígida Isidora Seguí.* G) Partida de nacimiento de Eugenia Morales. En esta partida se dice que el sexo de la criatura es masculino cuando debió decir que es femenino y se dice que es "hijo legítimo", etc., en vez de decir hija legítima. También se dice que su madre es Isidora Seguí, en vez de decir *Brígida Isidora Seguí* y finalmente se dice que el nombre de la abuela es Florinda Alves, cuando su verdadero nombre es *Florinda Alvarez.* H) Partida de nacimiento de Cirila Morales. Donde dice Sirila Morales debe decir, *Cirila Morales*; donde dice *Isidora Seguí* debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Florinda Alves debe decir *Florinda Alvarez;* 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 13 á 14 vta., y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal dicho funcionario en su dictámen de fs. 14 v. expresó su conformidad á que se efectuarán las rectificaciones en las partidas *presentadas, en la forma solicitada en el escrito inicial;* Considerando: 1.o Que apesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que constan *á fs. 17 y siguientes no se presentó ningún interesado* deduciendo oposición á la acción intentada; 2.o Que la prueba de testigos justifica ampliamente los extremos aducidos, formando plena prueba al respecto. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 73 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando. A sus efectos líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental y á la Dirección G. del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese esta sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese este expediente, previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Firmado: *Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación.—San Fructuoso, Octubre 10 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

634-v.oct.26.

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Rectificación de las partidas de matrimonio de Antonia de Souza y Joaquina López de Oliveira y otros", se ha dictado la sentencia siguiente: San Fructuoso, Agosto 20 de 1910.—Visto el presente juicio por rectificación de las partidas civiles y parroquiales, iniciado por don Ricardo Alfonso Ganées en los autos sucesorios de doña Clara Pedra de Souza y de don José de Souza; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza. Donde dice Clara María Márquez, debe decir Clara Pedra, y donde dice Antonio Martins Pedro, debe decir Antonio Pedra; B) Partida de bautismo de Antonio de Souza. Donde dice Clara María de Jesus, debe decir Clara Pedra; C) Partida de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. Donde dice Antonio José de Souza debe decir Antonio de Souza, y donde dice Felisbino José de Souza y Clara María de Souza, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra de Souza; D) Partida de bautismo de José de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Sosa, debe decir: Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Manuel Felisbino de Souza. Donde dice Manuel José, debe decir Manuel Felisbino y donde figura su padre con el apellido de Sosa debe decir Souza; F) Partidas de bautismo de Maximiano Quintin José y Hermenegilda Manuela de Souza. Donde dice Sosa debe decir Souza; G) Partida de bautismo de Felisbino de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Martinez, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; H) Partida de bautismo de Juan de Souza. Donde dice Felisbino José da Souza y Clara Martina Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Martina Pedra; I) Partida de bautismo de Josefina de Souza, donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martnez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; J) Partida de bautismo de José Tolentino de Souza. Donde dice que el bautizado se llama José, debe decir José Tolentino y donde dice respectivamente Antonio Sosa y María, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; K) Partida de bautismo de Etelvina de Souza. Donde dice Antonio José de Souza y Joaquina María de Souza, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martínez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Quintina de Souza. Donde dice Antonio Fisbino Sosa y Joaquina López, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; L) Partida de bautismo de María Clara de Souza. Donde dice Antonio Felisbino de Sosa y Joaquina López debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; M) Partida de matrimonio de Sergio Oliveira y de María Clara de Souza. Donde dice Sergio Oliveira y María Clara de Souza, debe decir Sergio Oliveira y María Clara de Souza, y donde dice Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; N) Partida de nacimiento de Arlinda Oliveira. Donde dice María Clara Sosa, Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Oliveira de Sosa, debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; O) Partida de nacimiento de Herminia Oliveira. Donde dice María Clara de Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; P) Partida de nacimiento de Idalmirio Oliveira. Donde dice Idalmirio Olivera debe decir Idalmirio Oliveira y donde dice Sergio Olivera, María Clara Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina M. de Olivera debe decir respectivamente, Sergio Oliveira, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; Q) Partida de defunción de Antonio de Souza. Donde dice Antonio Sosa debe decir Antonio de Souza y donde dice Felisbino Sosa y Joaquina María Olivera de Sosa debe decir respectivamente, Felisbino José de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; R) Partida de defunción de doña María Clara de Souza. Donde dice Clara Sosa y Sergio Cuña, debe decir María Clara de Souza y Sergio Oliveira, y donde dice Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Olivera, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; S) Partida de matrimonio de Manuel Luis de Azambuya y de Idalina de Souza. Donde dice Idalina Cistina de Sosa, debe decir Idalina de Souza y donde dice Antonio F. de Sosa y María Joaquina de Olivera debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; T) Partida de bautismo de Leandro Severiano Azambuya. Donde dice Idalina Sosa, Antonio Felixbino Sosa y María Joaquina Olivera, debe decir respectivamente, Idalina de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. 2.o Que mandada recibir la información de testigos ofrecida en el escrito inicial se produjo la que luce á fs. 43 y siguientes y después de haberse agregado los diarios en que constan las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 50 vta. no se opone á que se ordenen las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que no es procedente lo peticionado con respecto á la rectificación de las partidas de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza y de don Antonio de Souza con doña Joaquina López de Oliveira y la de bautismo de Antonio de Souza, por cuanto dichas partidas emanan de los registros parroquiales de Campana, Bagé y Porto Alegre (Brasil), siendo por tanto ante las autoridades de dicho país á los que debe presentarse el peticionante, solicitando la rectificación de las partidas referenciadas. 2.o Que en cuanto á las demás partidas presentadas en autos, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto no ha mediado oposición de parte interesada y la prueba testimonial justifica plenamente los derechos aducidos (artículos 328 y 403 del Código de P. Civil). 3.o Que teniendo en cuenta finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en la forma expresada en el exordio de esta sentencia, con excepción de las preindicadas en el primer considerando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental, y á la del Departamento de Rivera, así como también á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

629-v.oct.30.

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados, doña Clorinda Ramos de Belez, rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: núm. 4989.—San Fructuoso, Septiembre 21 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de la partida parroquial de fs. 1.—Resultando: 1.o Que los errores contenidos en la partida cuya rectificación se solicita, son los siguientes: donde dice: Anastacio Ramos debe decir, Antonio Ramos, y donde dice María Clarinda, debe decir solamente Clarinda; 2.o Que mandada hacer la información de testigos ofrecida, se produjo la que obra á fs. 4 v. y 7. 3.o Que habiéndose conferido vista de todo lo obrado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictámen de fs. 8, manifestó su conformidad á que se ordenara la rectificación en la forma solicitada; Considerando: Que la prueba producida en autos, justifica plenamente los hechos aducidos por el peticionante en el escrito inicial, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de fecha 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rec-

tificar la partida parroquial de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando. A sus efectos líbrese oficio con testimonio de esta sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose la partida agregada para su debida anotación. Publíquese la presente resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que se agregarán sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de costas acrecidas. Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, en la Villa de San Fructuoso, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez. Doy fe—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 20 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.

560-v.oct.16.

COMERCIALES

Al comercio

En esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de S. Campiglia y Cía., habiéndose formado otra que girará con la razón de J. Montecoral, Zipitría y Cía., la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma referida, y á los efectos de las leyes vigentes hacen saber al comercio de que en el término de treinta días pueden presentar sus cuentas que les serán abonadas todos los días sábado á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—*S. Campiglia y Cía.—J. Montecoral, Zipitría y Cía.*

635-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.—Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

Al público

Se avisa al público que por escritura de fecha 20 de Septiembre de 1910, ante el escribano don Martín M. Díaz, quedó separado de la razón social Casariego, Thievent y Correge, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y cajonería fúnebre el socio don Eduardo Thievent, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Casariego y Correge que la componen los que suscriben.—San José, Octubre 12 de 1910.—*José M. Correge.—Francisco Casariego.*

633-v.nov.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.—Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvalido.*

616-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Juan González mi casa de negocio, "Restaurant de la Marina-Estrella de los Mares", sita en la calle Rampla núms. 141 al 145 y Muelle Viejo núms. 22 al 26. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Modesto Pereira.*

606-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, anunciamos al público en general y al comercio en particular que, de común acuerdo y amigablemente, queda disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Curbelo y Martínez, establecida con almacén y ferretería en la villa de Guadalupe, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Modesto L. Curbelo. Queda relevado de ulteriores reclamaciones, responsabilidades y derechos el socio Martínez, pudiendo hacerse las aclaraciones y reclamaciones que correspondan, en la casa, sede del ya citado negocio.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Curbelo y Martínez.*

607-v.nov.4.

Venta de aserradero

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Ferré, el aserradero y tornería á vapor, de mi propiedad, situado en la calle Paysandú núm. 452. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Miguel P. Sierra.*

590-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Ospitaleche, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.—Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alonso hermanos la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Mal Abrigo, 4.a Sección del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la misma casa.—Mal Abrigo, Octubre 8 de 1910.—*Juan Marquez.*

602-v.nov.4.

Al comercio

Se le previene que don Enrique Barlocco ha prometido vender á don Antonio D'Conte todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de tienda y bazar denominado "La Lira", sito en la calle Rivera números 216a y 218, esquina á la de Conservada, y que de acuerdo con la ley de la materia se llama á todos los acreedores del señor Barlocco á objeto de que concurran á la Escribanía del señor Alberto D. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m., con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. El comprador se hará cargo del pasivo en la respectiva escritura de compra que se otorgará enseguida de vencido dicho término.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Enrique Barlocco.—Antonio D'Conte.*

594-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de 1.o del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto la firma social de Julio Kiercheroni y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Julio Kiercheroni. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Julio Kierchervin.*

597-v.oct.31.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio y al público en general, que ha resuelto retirarse de los negocios, liquidando por consiguiente las existencias de su casa en el ramo de fábrica de muebels. Los que se consideren acreedores ó por cualquier otro reclamo, pueden pasar por la calle Canelones núm. 381c, con el objeto de cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*Manuel Copetti.*

587-v.ot.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signoret y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signoret y Benausse.*

595-v.nov.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores balanceadores Maciá y Cozzolino, sucesores de José María Canto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina á la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Enrique Muñoz.*

575-v.ot.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 118, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Pedro Urretavizcaya.*

574-v.oct.28.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he resuelto vender á los señores Constantino y Cristo Cobias, las existencias de la fonda y des-

pacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, calle Rampla núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Cirilo Tilon.*
579-v.ot.29.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Vilaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga.*
562-v.ot.27.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don José María, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, sita en la calle Alzaibar núm. 80, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Antonio Gómez dos Santos.*
566-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde.—Guillermo Fullana* (hijo).
563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, cita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 138, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra.—Julio César Bruzzone.*
561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que ha contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio.*
559-v.ot.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indidaca casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma.*
558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*
557-v.nov.5.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*
555-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia núm. 122, esquina Domingo Aramburú núm. 245, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Pedro Courtoisie.*
554-v.ot.20.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golomar.*
556-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich.*
549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio, mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquél convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch.*
546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Anibal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).
604-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Bibils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo.*
547-v.ot.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José V. Noguera, nos hemos constituído en sociedad para continuar la explotación de la tienda y mercería, conocida en esta plaza con el nombre de "La Japonesa", ubicada en las calles Sarandí y Uruguay de esta ciudad, y girará bajo la firma de "David J. Nadrúz y hermano", la que podremos usar ambos socios indistintamente.—Durazno, Septiembre 30 de 1910.—*David J. Nadrúz.*
569-v.ot.28.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaría hermanos.*
550-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que habíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos.*
544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sienra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910. —*Francisco Mallarino.*
534-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*
532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*
531-v.ot.22.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*
605-v.nov.11.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García.*
545-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*
527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*
530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 165 —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.* 519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores André Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.* 520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194A. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.* 516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.* 509-v.ot20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.* 510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.* 506-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.* 513-v.ot.28.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cobrar sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevid.o, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desevo.* 505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.* 512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando mi cargo las deudas correspondientes hasta el de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con sus justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.* 500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 4 de 1910.—*Clemente Silverio.* 498-v.ot.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.* 490-v.oct.25.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyroulou.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.* 504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.* 492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba. —Arturo Pintaluba.* 507. v.ot 20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.* 508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante.* 576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.* 468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.* 479-v.oct.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.* 491-v.ot.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.* 448-v.obre.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.* 442-v.oct.16.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.* 440-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Con fecha 19 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje, bajo la firma social de Santana y Reynolls, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José E. Reynolls. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carpintería, Agosto 20 de 1910.—*José E. Reynolds.—Sinforoso Santana.* 570-v.ot.28.